

Contraloría General de la República :: SGD 13-12-2013 15:31
Al Contestar Cite Este No.: 2013EE0164395 Folio: Anex:0 FA:0
ORIGEN 86111-CONTRALORÍA DELEGADA PARA EL SECTOR DE MINAS Y ENERGÍA / ANA MARIA
SILVA BERMUDEZ
DESTINO AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS/ JAVIER ERNESTO BETANCOURT VALLE
ASUNTO INFORME DE AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL AL PROYECTO DE ESTUDIOS
OBS

2013EE0164395



86111

Destino: 130 - OFICINA DE CONTROL INTERNO

Bogotá D.C.,



No. 20136240131582

Fecha Radicado: 2013-12-24 09:34:46

Anexos: COM:1 FOLIO, ANEXOS: 32 FOLIOS..

ANH
AGENCIA NACIONAL DE
HIDROCARBUROS

Doctor

JAVIER ERNESTO BETANCOURT VALLE

Presidente

Agencia Nacional de Hidrocarburos

Bogotá, D.C.

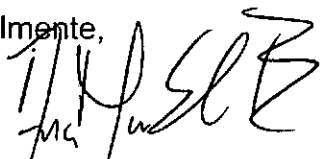
Asunto: Envío Informe de auditoría Actuación Especial al Proyecto de Estudios Regionales de Exploración de Hidrocarburos del año 2004 al 2012.

Respetado doctor Betancourt,

La Contraloría General de la República en cumplimiento de las disposiciones de carácter constitucional y en desarrollo del Plan General de Auditoría de la vigencia 2013, culminó la auditoría a la Actuación Especial al Proyecto de Estudios Regionales de Exploración de Hidrocarburos del año 2004 al 2012 en la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, en consecuencia me permito enviar a su despacho copia del informe final de auditoría.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, debe estructurar, implementar y registrar en el aplicativo SIRECI de la Contraloría General de la República, conforme a la Resolución 6289 del 8 de marzo de 2011 y la Resolución 6445 del 06 de enero de 2012, el Plan de Mejoramiento con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe.

Cordialmente,



ANA MARIA SILVA BERMUDEZ

Contralora Delegada para el sector de Minas y Energía

✓ Revisó: Miguel Alberto Muñoz Barrios - Director de Vigilancia Fiscal

✓ Proyectó: Jorge Camacho Rivera - Supervisor 

Anexo: Informe del asunto

INFORME DE AUDITORÍA

ESTUDIOS REGIONALES DE EXPLORACION DE HIDROCARBUROS

CGR-CDME
Diciembre de 2013

ESTUDIOS REGIONALES DE EXPLORACION DE HIDROCARBUROS

Contralora Delegada

Ana María Silva Bermúdez

Director de Vigilancia Fiscal

Miguel Alberto Muñoz Barrios

Supervisor

Jorge Enrique Camacho Rivera

Equipo de auditores:

Responsable de Auditoría

Raimundo Burgos Martínez

Integrantes del Equipo Auditor

Hugo Fernández Morris
Jorge Luis Castro Morales
Nelsi Morantes Sánchez
Leandro Silver Rojas

TABLA DE CONTENIDO

HECHOS RELEVANTES EN EL PERIODO AUDITADO	4
1.2 RELACIÓN DE HALLAZGOS	6
RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	7
2.1 ESTUDIOS REGIONALES DE EXPLORACION DE HIDROCARBUROS	7
2.2 DENUNCIAS	58

HECHOS RELEVANTES EN EL PERIODO AUDITADO

Algunos proyectos de estudios regionales de exploración de hidrocarburos presentaron incumplimientos debido a la falta de planeación, supervisión y control oportuno de los mismos e igualmente, la poca capacidad técnica y financiera del contratista para cumplir con el objeto contratado, situación que afecta los intereses de la ANH ya que los recursos invertidos, para dichos estudios de conocimiento del subsuelo, no han reportado beneficio alguno a la Entidad en perjuicio de su objeto misional y sus recursos económicos asignados para tal fin.

Debilidades respecto a los Convenios suscritos por la ANH, con otras entidades del estado, para el desarrollo de proyectos regionales de estudios de exploración de hidrocarburos, como quiera que, en algunos de ellos, se observa falta de gestión y oportunidad en el desarrollo de dichos estudios geofísicos, lo que ha obligado a adiciones y prorrogas interminables (por más de seis 6 años) en la ejecución de dichos Proyectos y que conllevan a incrementos en los costos de gerencia o administración de los recursos.

Falencias en la gestión adelantada por la ANH y entidades estatales contratistas respecto al manejo y destino de los rendimientos financieros generados de recursos provenientes de la nación como quiera que no se cumple con las exigencias de la ley orgánica de presupuesto respecto a la consignación de dichos rendimientos a la tesorería general de la nación en los términos y plazos que la referida norma presupuestal exige.

Bogotá D.C.,

Doctor

JAVIER ERNESTO BETANCOURT VALLE

Presidente

Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH

Bogotá D. C.

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, realizó una actuación Especial a la ANH, bajo la evaluación de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia, eficacia, equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión relacionado con los estudios regionales de exploración de hidrocarburos, en especial aquellos adelantados, a través de convenios interadministrativos, con entidades diferentes a la ANH, para el desarrollo de dichos estudios geofísicos.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General de la República. Igualmente, es responsable de la presentación coherente de estados financieros de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga el pronunciamiento sobre la evaluación de la gestión y los resultados obtenidos de las áreas y entidades auditadas.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIA's) y con políticas y procedimientos de auditoría gubernamental con enfoque integral prescritos por la Contraloría General de la República. Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo su evaluación de los riesgos en los estados financieros, de la gestión y resultados respecto del manejo e inversión de los recursos asignados para tal fin.


Tal como se describe en el contenido del presente informe se presentan falencias respecto a los Convenios suscritos por la ANH, con otras entidades del estado (FONADE y FEN) para el desarrollo de proyectos regionales de estudios de exploración de hidrocarburos como quiera que, en algunos de ellos, se observa falta de gestión y oportunidad en el desarrollo de los proyectos, lo que obliga a adiciones y prorrogas interminables (de más de seis 6 años) en la ejecución de los mismos y que conllevan a incrementos en los costos de gerencia y, de los cuales, en algunas ocasiones, la ANH debe, finalmente, asumir directamente la

ejecución de dichos Proyectos debido a que se excluyen o suprimen de los Convenios suscritos, evento que indica falta de planeación en la programación de dichos estudios regionales de exploración de hidrocarburos.

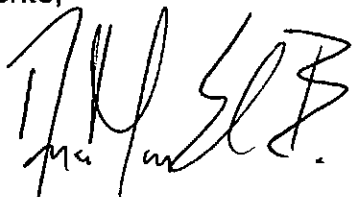
Se establecen así mismo, falencias en cuanto a la gestión adelantada por la ANH, y entidades estatales contratistas, respecto al manejo y destino de los rendimientos financieros generados de recursos provenientes de la nación dado que no se cumple con las exigencias de la ley orgánica de presupuesto en el sentido de consignar dichos rendimientos a la tesorería general de la nación en los términos y plazos que la referida norma establece.

En la evaluación efectuada a Proyectos de estudios regionales de exploración de hidrocarburos, contratado por la ANH, directamente o a través de terceros, se observan, en algunos casos evaluados, deficiencias e irregularidades que llevaron al incumplimiento de dichos Proyectos debido, entre otras, a la falta de planeación, supervisión, seguimiento y control oportuno de los mismos y, en otros, a la poca capacidad técnica y financiera del contratista para cumplir con el objeto contratado, situación que afecta los intereses económicos de la ANH, los cuales se configuraron en hallazgos de carácter fiscal y disciplinario. Así mismo, se establece la falta de gestión de la Entidad en adelantar las acciones debidas para la recuperación o devolución de los recursos asignados para proyectos incumplidos o excluidos que no han reportado beneficio alguno a la ANH en aras de ampliar el conocimiento de las cuencas sedimentarias de la nación.

1.2 RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron un total de doce (12) hallazgos administrativos, de los cuales ocho (8) corresponden a hallazgo con presunto alcance fiscal por valor de \$134.590.353.641 y siete (7) tienen presunto alcance disciplinario. Estos hallazgos con alcance serán trasladados ante la autoridad competente. 

Cordialmente,



ANA MARIA SILVA BERMUDEZ
Contralora Delegada Sector Minas y Energía

Aprobó: Miguel Alberto Muñoz Barrios- Director Vigilancia Fiscal.

Revisó: Jorge Enrique Camacho Rivera. - Supervisor 

Elaboró: Equipo Auditor

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 ESTUDIOS REGIONALES DE EXPLORACION DE HIDROCARBUROS

Dentro del modelo estratégico de la ANH, la Gestión del Conocimiento agrupa las acciones tendientes a incrementar el conocimiento geológico de las cuencas sedimentarias con el fin de conocer el potencial hidrocarburífero del país e incentivar a su vez la actividad exploratoria.

El Plan de Estudios Regionales para la Exploración de Hidrocarburos, inscrito ante el Departamento Nacional de Planeación, tiene como objetivo: "...avanzar en el conocimiento y evaluación del potencial hidrocarburífero de aquellas zonas donde se considera posible que se encuentren nuevas reservas de hidrocarburos, con el fin de disminuir la incertidumbre y tomar decisiones sobre el desarrollo del sector, incentivando la inversión privada en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la nación" (Plan de Acción 2012); en resumen, el programa de Estudios Regionales, tiene por objeto hacer el levantamiento de toda la información geológica que servirá de base para la asignación de las áreas con potencial hidrocarburífero en el país.

Con el objeto de dar cumplimiento a estas disposiciones, la ANH trazó un plan de adquisición de información y profundización en el conocimiento geológico y geofísico del país, aspectos que se han adelantado mediante la contratación de estudios técnicos, realizados especialmente a través de la suscripción de diferentes convenios con otras entidades estatales.

Durante el periodo 2004-2012, la Agencia Nacional de Hidrocarburos ha destinado de su presupuesto de inversión la suma de \$1,632 billones (más del 83 % del total) al Programa de Estudios Regionales para la Exploración de Hidrocarburos¹. De este valor apropiado, la ANH ha ejecutado en promedio, el 88% de los recursos apropiados.

El programa de Estudios Regionales se encuentra conformado por diferentes proyectos o subprogramas lo cuales desde al año 2004 ha variado (aumentado) su composición en cuanto su clasificación, de tal forma que para el año 2012, se encuentra dividido en los siguientes subprogramas:

1. Para el año 2012 se ejecutaron a través de este programa cerca del 90% del total de los recursos de inversión de la entidad.

Estudios Regionales para la Exploración de Hidrocarburos
Presupuesto Apropriado y Ejecutado 2004-2012

4105061	ESTUDIOS REGIONALES PARA LA EXPLORACION DE HIDROCARBUROS	TOTAL		% Participación/ Total	% Ejecutado Relativo
		APROPIACION	COMPROMISOS		
		1.632.682.959.373,09	1.485.111.400.989,37		
*410506101	REPROCESAMIENTO E INFORMACION-GESTION DE LA INFORMACION TECNICA	14.816.550.994,03	11.752.316.803,50	0,91	79,32
*410506102	ADQUISICION E INTERPRETACION - METODOS REMOTOS	70.342.455.886,01	65.918.901.409,73	4,31	93,71
*410506103	METODOS DE SUPERFICIE	38.323.206.649,01	31.055.969.895,00	2,35	81,04
*410506104	ESTUDIOS GEOLOGICOS, GEOFISICOS - VISUALIZACION	440.907.011.932,05	405.165.143.247,15	27,01	91,89
*410506105	PORTAFOLIOS DE PROYECTOS - MUESTREO DEL SUBSUELO	472.572.661.998,07	435.187.793.784,87	28,94	92,09
*410506106	ADMINISTRACIÓN Y PRESERVACIÓN - ESTUDIOS VARIOS	164.616.561.985,02	123.891.405.653,49	10,08	75,26
*410506108	METODOS POTENCIALES - ASIGNACION DE AREAS	21.456.869.556,01	17.977.649.686,38	1,31	83,79
*410506109	PROSPECCION MARINA - SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACION	13.299.639.039,18	11.573.639.029,00	0,81	87,02
*410506107	SISMICA	267.160.355.417,00	260.920.434.262,80	16,36	97,66
*410506110	GEOQUIMICA - COMUNIDADES	4.059.500.000,00	3.928.910.477,05	0,25	96,78
*C41050611	ESTUDIOS PARA EXPLORACION DE- MEDIO AMBIENTE	18.629.464.146,00	17.122.145.696,00	1,14	91,91
*410506112	ESTUDIOS ESPECIFICOS - VIABILIDAD DE LAS OPERACIONES	35.037.977.847,17	32.697.307.094,01	2,15	93,32
C410506113	MANEJO Y ADMINISTRACION DE INFORMACION- INVENTARIO, ORGANIZACION,	33.178.390.704,94	31.049.282.197,57	2,03	93,58
*410506114	CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES -ESTUDIOS ESPECIFICOS	16.306.631.910,00	16.165.625.632,00	1,00	99,14
C410506115	HARDWARE-ORGANIZACION Y PREPARACION	5.111.237.368,00	5.026.129.059,36	0,31	98,33
C410506116	SOFTWARE - FORTALECIMIENTO TECNICO	8.162.944.023,00	8.016.068.179,65	0,50	98,20
C410506117	MANEJO DE INFORMACIÓN EN MEDIOS- METODOS POTENCIALES	2.691.377.155,86	2.691.358.498,87	0,16	100,00
C410506118	INFORMACIÓN MEDIOS FÍSICOS	6.550.996,00	1.723.667,20	0,0004	26,31
	TOTAL	1.632.682.959.373,35	1.485.111.400.989,37	100,00	87,74

Fuente: Presupuesto de Gastos de Inversión ANH - vigencias 2004 a 2012

Dentro de estos subprogramas, la *Visualización de la Estructura del Subsuelo* y el *Muestreo del Subsuelo* son los estudios para la adquisición de información que más recursos recibe del presupuesto de inversión de la ANH 43%² y 29 % respectivamente (durante el periodo 2004-2012).

Para el caso del *Muestreo del Subsuelo*, a pesar que esta tuvo alguna inversión en el año 2004 (Determinación de áreas y Elaboración de Informes), esta actividad se inició en términos generales en el año 2008; a partir de ese año y hasta el 2012, el *Muestreo del Subsuelo* ha registrado apropiaciones por valor de \$472.573 millones, que representa el 29% del total del presupuesto de inversión en el periodo 2004-2012.

El *Muestreo del subsuelo* incluye los estudios que permiten obtener testigos de roca del subsuelo con el fin de conocer sus características físicas, químicas, paleontológicas y cronológicas, por ejemplo pozos estratigráficos y *pistón core* en regiones costa-afuera. Incluyen además los registros que se pueden obtener a lo largo del pozo, como son registros eléctricos, de radioactividad, acústicos, imágenes tomográficas, etc. y los diferentes tipos de análisis de las muestras

² Para efectos de unificar los estudios de sísmica en Visualización de la Estructura del Subsuelo, se consolidó la inversión presentada en el rubro 410506107 – Sísmica, registrada en los años 2005 y 2006, lo que totaliza una participación del 43%.

obtenidas en estos estudios (geoquímica de rocas y crudos, bioestratigrafía, petrografía, petrofísica, historia térmica, estratigrafía de isótopos estables, estudios radiogénicos).

De estos estudios, los pozos estratigráficos y la perforación y recuperación de núcleos, son las actividades contratadas por la ANH que más recursos ha recibido del presupuesto de la entidad en el periodo 2008-2012: \$291.456 millones y \$139.717 millones respectivamente (91% del total de Muestreo del Subsuelo).

El subprograma *Visualización de la Estructura del Subsuelo*, comprende los estudios geológicos y geofísicos; incluye los estudios que se realizan sobre la superficie terrestre o en el océano con el fin de obtener imágenes del subsuelo sin que exista contacto directo con este, por ejemplo la adquisición y procesamiento de sísmica 2D y 3D (Onshore y Offshore), reprocesamiento sísmico, magnetotelúrica, gravimetría y magnetometría en superficie. Estos estudios han constituido más del 43% del presupuesto de inversión de la entidad durante el periodo 2004-2012; representados en \$708.067 millones.

Dentro de este subprograma, la adquisición de Sísmica 2D y 3D, indica una apropiación presupuestal, para el periodo 2004 – 2012 de \$607.847 millones, constituyéndose como el estudio más representativo en cuanto a apropiación presupuestal de la ANH dentro del programa Gestión del Conocimiento, con cerca del 45% del total del presupuesto destinado por la entidad para los proyectos de Inversión en lo que se refiere a Estudios Regionales para Exploración de Hidrocarburos.

Es de anotar que la inversión para la adquisición de sísmica, tuvo a partir del año 2008 un incremento sustancial, como respuesta al aumento de la inversión extranjera en el sector de hidrocarburos, la cual luego de un periodo de recesión registró para ese año un valor de US\$ 3.571 millones (Informe de Gestión 2008), superando el histórico que se venía presentando en los últimos años.

La ejecución presupuestal de los recursos apropiados por el Programa de Estudios Regionales, durante el periodo 2004-2012 presenta un porcentaje del 88%, respecto al total de la apropiación.

De la evaluación efectuada, en desarrollo de los estudios regionales de exploración de hidrocarburos, a los proyectos contratados, directamente o a través de terceros, por parte de la ANH, para el desarrollo de los mismos en aras de ampliar las cuencas sedimentarias del país, se establecieron los siguientes Hallazgos:

-Hallazgo No.1-Convenio No.200822/08

El Convenio No. No.200822/08, suscrito el 24 de julio de 2008, entre la ANH y FONADE, tiene como Objeto *estructurar* (estudios previos) ocho (8) proyectos, de

la Coordinación de Gestión del Conocimiento de la ANH, previstos para el año 2009 y relacionados así:

1. sísmica regional sur e interventoría.
2. sísmica regional trasandina e interventoría.
3. sísmica valle del cauca e interventoría.
4. pozo estratigráfico cuenca Tumaco e interventoría.
5. pozo estratigráfico cuenca cauca patía e interventoría.
6. pozos someros en la cuenca Chocó, Urabá y Sinú Sur e interventoría.
7. pozo someros cuenca cauca patía e interventoría.
8. adquisición de equipos para levantamiento de información aerotransportada como son una aeronave acondicionada con los equipos, radar y /o lidar, magnetómetros.

De conformidad con la Cláusula Segunda del Convenio (No.200822/08) FONADE se obligaba a "estructurar" los proyectos antes referidos, conforme a la información que entregara la ANH, la cual consistía en desarrollar la parte preparatoria de dichos Proyectos (formulación y evaluación) estudios de prefactibilidad y factibilidad, estudios de mercado, legales, técnicos, ambientales y económicos etc., ejecución presupuestal para cada proyecto; planeación de los proyectos y elaboración de los documentos necesarios (pliegos definitivos). Es decir, FONADE se comprometía a realizar los estudios previos (sondeo de mercado, prefactibilidad, factibilidad, presupuestal, planeación) y los pliegos de condiciones, estudios y documentos que servirían para la fase siguiente (gerencia) encargada de la contratación y ejecución de los proyectos estructurados.

El plazo de ejecución del Convenio No.200822/08 se inicio el día 8 de agosto de 2008 con plazo final del 31 de diciembre de 2008. Dicho término de ejecución se prorrogó por tres (3) meses, en diciembre 19 de 2008, el cual concluyó el 31 de marzo de 2009.

Finalizado el plazo del Convenio No.200822/08, se suscribieron, entre la ANH y FONADE, el Acta de Entrega a Satisfacción de los Bienes y Servicios del Convenio No.200822/08, en marzo 30 de 2009; el Acta de Terminación de Trabajos del Convenio se suscribió el día 31 de marzo de 2009 y el Acta de Liquidación del mismo el día 19 de junio de 2009 en la cual se deja constancia que las partes (ANH y FONADE) cumplieron con las obligaciones pactadas y la entrega de los productos comprometidos, conforme a la Cláusula Segunda (estudios de conveniencia y oportunidad, estudios de mercado, especificaciones técnicas, pliegos de condiciones definitivos, actas de seguimientos y documentos soportes para la ejecución del Convenio).

Sobre el pago del Convenio No.200822/08, este se canceló en su totalidad (\$350.000.000) conforme a la Cláusula Quinta (Forma de Pago) así:

- 50%-\$150.000.000 (Octubre 10/08)

- 40%-\$140.000.000 (Diciembre 31/08)
- 10%-\$ 35.000.000 (Mayo 12/09)

Analizado el presente Convenio No.200822/08 y evaluado los productos entregados por FONADE a la ANH, se observan una serie de irregularidades e inconsistencias, que no justifican ni avalan el pago total del Convenio referido (\$350.000.000) como quiera que la información o entregables que hizo FONADE no se ajusta a lo exigido por la Cláusula Segunda de dicho Convenio No.200822/08; situación que obligó al mismo FONADE, a través de otro Convenio (No.200834/8) encargado de la gerencia integral de los Proyectos (contratación y ejecución) a adelantar nuevos estudios previos a los Proyectos antes referidos que se debieron estructurar en desarrollo del Convenio No.200822/08.

Observa la CGR que, sin haber concluido el objeto del Convenio No.200822/08 (estructuración-estudios previos) la ANH procedió a suscribir, igualmente con FONADE, el Convenio No.200834/08, encargado de la Gerencia (contratación y ejecución) de los referidos proyectos, por valor de \$177.500.000, cuando se desconocía el resultado y costos de los estudios previos, objeto del Convenio No.200822/08; lo cual indica a las claras la falta de planeación y oportunidad de la Entidad. No se entiende como y de qué manera, bajo qué estudios previos económicos o presupuestales, se suscribió el Convenio No.200834/08 y se estableció su valor por la suma de \$177.500.000.000 sin tener definido el valor de los Proyectos en comento, actividad que se definiría a través del Convenio No.200822/08. Por ello, no se justifica el Oficio No.ANH-12-006521-2008-S, de septiembre 26 de 2008, donde la ANH solicita a FONADE suscribir un nuevo Convenio (No.200834/08) para adelantar la *Gerencia Integral* a Proyectos sin contar con el costo de los mismos ya que apenas se adelantaban los estudios previos a través del Convenio No.200822/08.

- **Proyectos sísmicos e interventoria (sísmica regional sur e interventoria, sísmica regional trasandina e interventoría y sísmica valle del cauca e interventoría).**

En desarrollo del Convenio No.200822/08, respecto a los estudios previos (sondeo de mercado) adelantados para los tres (3) proyectos de sísmica seleccionados (regional sur, trasandina y valle cauca) estos arrojaron un valor final de \$115.562.703.084, mientras que el Convenio No.200834/08, como se citó antes, había asignado la suma de \$87.499.997.358,40 para la contratación y ejecución de dichos proyectos sísmicos; lo cual estableció una diferencia de \$46.694.582.552, situación ésta que obligó, a través de la Modificación No.2 Prorroga y Adición No.1 al Convenio No. 200834/02, suprimir o excluir el proyecto sísmico denominado Regional Sur como quiera que el presupuesto no era suficiente.

Una vez excluido el Proyecto de Sísmica Regional Sur, FONADE procedió, en desarrollo del Convenio No.200834/08, a realizar nuevos estudios previos a los dos (2) proyectos restantes (Trasandina y Valle) los cuales arrojaron un nuevo presupuesto o costos para los mismos, con nueva longitud. Por lo tanto, es evidente que la inversión que se realizó a través del Convenio No.200822/08, para estructurar o adelantar los estudios previos de los tres (3) Proyectos sísmicos (regional sur, trasandina y valle cauca) de nada sirvió ya que no se observó beneficio alguno para la ANH frente al gasto realizado sino que, por el contrario, indica que se desembolsaron recursos para llevar a cabo unos estudios y elaboración de pliegos de condiciones definitivos (convenio No.200822/08) que no reportaron resultados positivos y los cuales fueron objeto de cambio (nuevos estudios de mercado) a través del Convenio No.200834/08, debido a la falta de planeación y gestión de la Entidad.

- **Proyecto pozo estratigráfico cuenca Tumaco e interventoría:**

El producto de dicho Proyecto (Cláusula Segunda) se entregó por parte de FONADE, en enero 7 de 2009 (rad.2095100002403) el cual incluye estudios de precio de mercado, pliego de condiciones definitivos, documento de estudios previos, formatos y minuta del contrato.

En el documento de entrega de los productos (Memorando-rad. 2095100002403 de enero 7 de 2009) FONADE deja constancia y aclara que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) no hizo entrega de la totalidad de la información técnica (especificaciones técnicas definitivas, localización exacta del pozo y diseño mecánico) situación que, dice FONADE, conllevó a realizar "suposiciones" en la elaboración de los pliegos de condiciones.

En el análisis de la CGR, se establece, efectivamente que, en los pliegos definitivos entregados por FONADE, en ninguno de sus apartes o capítulos, o anexos, se citan las especificaciones técnicas del proyecto de pozo estratigráfico en la Cuenca Tumaco (localización del pozo características del pozo, instalación del pozo, movilización y desmovilización de equipos, programa de perforación, programa de registro de pozos, programa de lodos, equipos, toma de muestras, toma de núcleos y muestras de zanja, adquisición de registros, revestimiento, programa de abandono etc.) como tampoco el tema socio ambiental (presentación PMA, estructuración PMS) sino que dicho documento se remite a citar el objeto a contratar, plazo, valor y trámite del proceso de selección (cronograma, documentos, oferta, evaluación ofertas y condiciones contractuales).

Por consiguiente, el producto o entregable del Convenio No.200822/08, respeto al Proyecto objeto de análisis fue incompleto, contrario a lo que exigía la Clausula Segunda del mismo. El pliego de condiciones definitivo, entregado por FONADE, no contaba con los estudios técnicos que se requerían.

No se justifica el recibo a satisfacción y posterior reconocimiento o pago de la ANH a FONADE, respecto al servicio de “estructurar” (formulación y evaluación) el Proyecto en comento cuando el mismo no se cumplió como lo exigía la Cláusula Segunda del Convenio No. 200822/08 el cual obligaba a la ejecución de estudios previos (incluyendo los de carácter técnico) y elaboración y entrega del pliego de condiciones para dicho Proyecto, el cual se elaboró y entregó de manera incompleta (sin especificaciones técnicas) y se soportó en **suposiciones**, tal como lo afirma FONADE en el Oficio de entrega de los productos, situación que no refleja veracidad y credibilidad en la información reportada.

Posterior a la entrega de dicho Proyecto de Perforación Pozo Estratigráfico de Tumaco (enero de 2009) FONADE realizó la inclusión del mismo al Convenio No.200834/08 (gerencia: contratación y ejecución) hasta noviembre 26 de 2009, a través de la Modificación No.2, prórroga y adición No.1.

Al respecto, Observa la CGR que en el Acta de Comité Operativo No.6 del Convenio No.200834/08 (enero 8 de 2010) respecto al Pozo Estratigráfico Tumaco, se cita que “..se espera iniciar la etapa de estructuración de pliegos en el mes de enero de 2010..”. En el siguiente Comité Operativo (No.7 de enero 23 de 2010) sobre el Proyecto Pozo Estratigráfico Tumaco se informa que “FONADE se encuentra estructurando los pliegos..” Así mismo, en el Informe de Gestión del Convenio No.200834/08, correspondiente a los meses de enero 01 a marzo 31 de 2010, en el Punto No.2.1.3.1, sobre el Pozo Estratigráfico Tumaco, se manifiesta que “...se estructuraron los pliegos de condiciones para apertura del proceso, a la fecha se encuentra en verificación de precios de mercado...” Igual situación se refiere a la Interventoría del Proyecto donde se enuncia que “...se encuentra al igual que la consultoría en proceso de elaboración de pliegos de condiciones para abrir proceso de selección..”. Igualmente, el Informe de Supervisión de abril 10 de 2010, cita, sobre el Pozo Estratigráfico Tumaco, que “...se estructuraron los pliegos de condiciones y a la fecha se encuentran realizando los estudios de precio de mercado”

Es evidente y claro que los Pliegos de Condiciones que surgieron del Convenio No.200822/08 (estudios previos) del Proyecto Perforación Pozo Estratigráfico Tumaco de nada sirvieron para el proceso de selección del contratista a ejecutar dicho Proyecto y hubo necesidad, como lo citan las Actas de Comité Operativo, Informe de Gestión y Supervisión antes referidos, de realizar nuevamente dicha etapa de estudios previos (estudios de mercado y elaboración de nuevos pliegos de condiciones) actividad que no correspondía al Convenio No.200834/08 (contratación y ejecución) como quiera que dicha labor de estudios previos se había desarrollado a través del Convenio No.200822/08,encargado de estructurar el Proyecto referido.

Vale la pena precisar y reiterar que, como bien lo indica el Objeto y la Cláusula Segunda del Convenio No.200822/08 en su literal m) el propósito del mismo era estructurar o adelantar la Fase de Estudios Previos (estudios de prefactibilidad y

factibilidad, de mercado, legales, técnicos, ambientales y económicos etc., ejecución presupuestal para cada proyecto; planeación de los proyectos y elaboración de los pliegos de condiciones definitivos).

Por lo antes expuesto, Observa la CGR que los recursos invertidos por la ANH, a través del Convenio No.200822/08, para estructurar el Proyecto de Perforación de Pozo Estratigráfico Tumaco (estudios previos) no ofrecieron ningún beneficio debido a que, a través del Convenio No.200834/08 (Gerencia del proyecto) se volvieron a realizar nuevamente dichos estudios previos y pliegos para la escogencia del contratista encargado de ejecutar dicho Proyecto; situación que afecta los intereses económicos estatales.

- **Proyecto Pozo Estratigráfico Cuenca Cauca-Patía e Interventoría.**

El producto de dicho Proyecto (Cláusula Segunda) se entregó por parte de FONADE, en enero 7 de 2009 (rad.2095100002463) el cual incluye estudios de precio de mercado, pliego de condiciones definitivos, documento de estudios previos, formatos y minuta del contrato.

En el documento de entrega de los productos (Memorando-rad. 2095100002463 de enero 7 de 2009) FONADE deja constancia y aclara que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) no hizo entrega de la totalidad de la información técnica (especificaciones técnicas definitivas, localización exacta del pozo y diseño mecánico) situación que, dice FONADE, conllevó a realizar "suposiciones" en la elaboración de los pliegos de condiciones.

En el análisis de la CGR, se establece, efectivamente que, en los pliegos definitivos entregados por FONADE, en ninguno de sus apartes o capítulos, o anexos, se citan las especificaciones técnicas del proyecto de pozo estratigráfico en la Cuenca Cauca Patía (localización del pozo características del pozo, instalación del pozo, movilización y desmovilización de equipos, programa de perforación, programa de registro de pozos, programa de lodos, equipos, toma de muestras, toma de núcleos y muestras de zanja, adquisición de registros, revestimiento, programa de abandono etc.) como tampoco el tema socio ambiental (presentación PMA, estructuración PMS) sino que dicho documento se remite a citar el objeto a contratar, plazo, valor y trámite del proceso de selección (cronograma, documentos, oferta, evaluación ofertas y condiciones contractuales).

Por consiguiente, el producto o entregable del Convenio No.2008222/08 respecto al Proyecto Perforación Pozo Cauca-Patía debió ser completo, como lo establecía la Clausula Segunda del mismo, situación que no se presentó y donde se observan inconsistencias y falencias; en este caso, en el pliego de condiciones definitivo, entregado por FONADE, que no contaba con los estudios técnicos que exigía la referida Cláusula Segunda de dicho Convenio.

Por consiguiente, no se justifica, el recibo a satisfacción y posterior reconocimiento o pago de la ANH a FONADE, respecto al servicio de “estructurar” (formulación y evaluación) el Proyecto en comento cuando el mismo no se cumplió como lo ordenaba la Cláusula Segunda del Convenio No. 200822/08 el cual obligaba a la ejecución de estudios previos (incluyendo los de carácter técnico) y elaboración y entrega del pliego de condiciones para dicho Proyecto, el cual se elaboró y entregó de manera incompleta (sin especificaciones técnicas) y se soportó en **suposiciones**, tal como lo afirma FONADE en el Oficio de entrega de los productos, situación que no refleja veracidad y credibilidad en la información reportada.

Posterior a la entrega de dicho Proyecto de Perforación Pozo Estratigráfico en la Cuenca Cauca-Patía (enero de 2009) este se incluyó en el Convenio No.200834/08, encargado de la gerencia (contratación y ejecución) de los proyectos que se estructuraron (estudios previos) en desarrollo del Convenio No.2008222/08. Por consiguiente, se esperaba el inicio del proceso de selección del contratista para ejecutar dicho Proyecto.

Sin embargo, Observa la CGR que en el Acta de Comité Operativo No.6 del Convenio No.200834/08 (enero 8 de 2010) respecto al Pozo Estratigráfico Cuenca Cauca-Patía, se cita que “..se espera iniciar la etapa de estructuración de pliegos en el mes de enero de 2010..”. En el siguiente Comité Operativo (No.7 de enero 23 de 2010) sobre el Proyecto Pozo Estratigráfico Cauca-Patía se informa que “FONADE se encuentra estructurando los pliegos..” Así mismo, en el Informe de Gestión del Convenio No.200834/08, correspondiente a los meses de enero 01 a marzo 31 de 2010, en el Punto No.2.1.3.1, sobre el Pozo Estratigráfico Cauca-Patía, se manifiesta que “...se encuentra en proceso estructuración de los pliegos de condiciones para abrir proceso de selección...” Igual situación se refiere a la Interventoría del Proyecto donde se enuncia que “...se encuentra al igual que la consultoría en proceso de elaboración de pliegos de condiciones, para abrir proceso de selección..” En el Informe de Supervisión al Convenio No. 200834/08, de abril 10 de 2010, respecto al proyecto de Pozo Estratigráfico Cuenca Cauca-Patía, se dice que “...los pliegos se encuentran en proceso de estructuración”

Es evidente y claro que los Pliegos de Condiciones que surgieron del Convenio No.2008222/08 (estudios previos) del Proyecto Perforación Pozo Estratigráfico Cuenca Cauca-Patía de nada sirvieron para el proceso de selección del contratista a ejecutar dicho Proyecto y hubo necesidad, como lo citan las Actas de Comité Operativo, Informe de Gestión y Supervisión antes referidos, de realizar nuevamente dicha etapa de estudios previos (estudios de mercado y elaboración de nuevos pliegos de condiciones) actividad que no correspondía al Convenio No.200834/08 (contratación y ejecución) como quiera que dicha labor de estudios previos se había desarrollado a través del Convenio No.2008222/08,encargado de estructurar el Proyecto referido.

A través del Informe de Supervisión al Convenio No.200834/08, de julio de 2010, se manifiesta, sobre el Proyecto de Perforación Pozo Estratigráfico Cauca-Patía, que *"fueron estructurados los pliegos. Al cierre del informe FONADE se encuentra pendiente de recibir formalmente, por parte de la ANH la solicitud para no continuar con este Proyecto"*. Efectivamente, mediante modificación No. 3 prorroga No.2 del Convenio No.200834/08 (agosto 6 de 2010) se excluyó el proyecto Perforación Pozo Estratigráfico Cauca-Patía.

Como quiera que el proyecto de perforación del pozo estratigráfico Cauca-Patía se excluyó de la Gerencia de FONADE (Convenio No.200834/08) la CGR, mediante Oficio AE-ANH-14, de septiembre 12 de 2013, solicitó a la ANH informar si dicha Entidad había adelantado la ejecución de dicho Proyecto excluido por FONADE. En su respuesta (Oficio ANH-20131400026823 de septiembre 18 de 2013) la ANH informa que *"...no adelantó proceso alguno por ese mismo concepto.."*. Es decir, observa la CGR que, a pesar de haberse realizado la estructuración, en dos (2) ocasiones, del Proyecto Pozo Estratigráfico Cuenca Cauca-Patía no se contrató la ejecución de dicho Proyecto.

Vale la pena precisar y reiterar que, como bien lo indica el Objeto y la Cláusula Segunda del Convenio No.200822/08 en su literal m) el propósito del mismo era estructurar o adelantar la Fase de Estudios Previos (estudios de prefactibilidad y factibilidad, de mercado, legales, técnicos, ambientales y económicos etc., ejecución presupuestal para cada proyecto; planeación de los proyectos y elaboración de los pliegos de condiciones definitivos). Por lo tanto, la fase a seguir era la de contratación y ejecución (gerencia) de los Proyectos, la cual se dio mediante un nuevo convenio suscrito entre las partes (No.200834/08) en la cual no debió adelantarse una nueva fase de estudios previos sino proceder a la contratación de los Proyectos.

Por lo antes expuesto, Observa la CGR que los recursos invertidos por la ANH, a través del Convenio No.200822/08, para estructurar el Proyecto de Perforación de Pozo Estratigráfico Cuenca Cauca-Patía (estudios previos) no ofrecieron ningún beneficio debido a que, a través del Convenio No.200834/08 (Gerencia del proyecto) se volvieron a realizar nuevamente dichos estudios previos y pliegos para la escogencia del contratista, encargado de ejecutar dicho Proyecto pero, fue excluido de la Gerencia de FONADE y la ANH no adelantó proceso alguno para ejecutar el mismo, situación que afecta los intereses económicos estatales como quiera que no se observa resultado alguno frente inversión efectuada para los estudios previos de dicho proyecto.

- **Proyecto Pozos someros en la cuenca Chocó, Urabá y Sinú Sur e interventoría.**

El producto de dicho Proyecto de perforación de pozo estratigráfico somero (tipo slim hole) en la Cuenca Chocó, Urabá y Sinú Sur Cláusula Segunda) se entregó por parte de FONADE, en enero 7 de 2009 (rad.2095100002423) el cual incluye

estudios de precio de mercado, pliego de condiciones definitivos, documento de estudios previos, formatos y minuta del contrato.

En el documento de entrega de los productos (Memorando-rad. 2095100002423 de enero 7 de 2009) FONADE deja constancia y aclara que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) no hizo entrega de la totalidad de la información técnica (especificaciones técnicas definitivas, localización exacta del pozo y diseño mecánico) situación que, dice FONADE, conllevó a realizar "**suposiciones**" en la elaboración de los pliegos de condiciones.

En el análisis de la CGR, se establece, efectivamente que, en los pliegos definitivos entregados por FONADE, en ninguno de sus apartes o capítulos, o anexos, se citan las especificaciones técnicas del proyecto de pozo estratigráfico somero en la Cuenca Chocó, Urabá y Sinú Sur (localización del pozo características del pozo, instalación del pozo, movilización y desmovilización de equipos, programa de perforación, programa de registro de pozos, programa de lodos, equipos, toma de muestras, toma de núcleos y muestras de zanja, adquisición de registros, revestimiento, programa de abandono etc.) como tampoco el tema socio ambiental (presentación PMA, estructuración PMS) sino que dicho documento se remite a citar el objeto a contratar, plazo, valor y trámite del proceso de selección (cronograma, documentos, oferta, evaluación ofertas y condiciones contractuales).

Por consiguiente, el producto o entregable del Convenio No.200822/08 respecto al Proyecto Perforación Pozo Estratigráfico Somero Cuenca, Chocó, Uraba y Sinú Sur debió ser completo, como lo establecía la Clausula Segunda del mismo, situación que no se presentó y donde se observan inconsistencias y falencias; en este caso, en el pliego de condiciones definitivo, entregado por FONADE, que no contaba con los estudios técnicos que exigía la referida Cláusula Segunda de dicho Convenio.

No se justifica, el recibo a satisfacción y posterior reconocimiento o pago de la ANH a FONADE, respecto al servicio de "*estructurar*" (formulación y evaluación) el Proyecto en comento cuando el mismo no se cumplió como lo ordenaba la Cláusula Segunda del Convenio No. 200822/08 el cual obligaba a la ejecución de estudios previos (incluyendo los de carácter técnico) y elaboración y entrega del pliego de condiciones para dicho Proyecto, el cual se elaboró y entregó de manera incompleta (sin especificaciones técnicas) y se soportó en **suposiciones**, tal como lo afirma FONADE en el Oficio de entrega de los productos, situación que no refleja veracidad y credibilidad en la información reportada.

Posterior a la entrega de dicho Proyecto de Perforación Pozo Estratigráfico Somero de la Cuenca Chocó, Urabá y Sinú Sur este se incluyó en el Convenio No.200834/08, encargado de la gerencia (contratación y ejecución) de los proyectos que se estructuraron (estudios previos) en desarrollo del Convenio No.200822/08.

Mediante Acta No. 1 de febrero de 2009, en el Comité Operativo del Convenio No.200834/08 se informa que la ANH solicita modificar el Convenio No. 200834/08 en el sentido de **suprimir** los dos (2) Proyectos de Pozo Someros e interventoría como quiera que la Entidad (ANH) los contrataría directamente. Mediante Modificación No. 1 de marzo 27 de 2009, al Convenio No.200834/08, se ordena excluir los Proyectos de Pozos someros de Cauca Cauca-Patía y Chocó, Urabá y Sinu Sur.

Mediante Oficio AE-ANH-031 de octubre 8 de 2013 de la CGR, se consulta a la ANH sobre la ejecución de dicho Proyecto de Pozos someros Chocó, Urabá y Sinu Sur excluido del Convenio No.200834708. En su respuesta (Oficio radicado No.20131400028761 de octubre 15 de 2013) la ANH informa que se suscribió Contrato No. 085/09 la firma Weatherford Colombia Limited para la perforación de un pozo angosto, somero y corazonado (tipo slim hole) en la cuenca Chocó, con profundidad programada de 1000 metros y toma de registros de pozo y núcleos de roca.

Observa la CGR que en el estudio de Sustentación Económica y Técnica, elaborado por la ANH se relacionan las especificaciones técnicas y localización de los pozos someros y estrechos a perforar, mientras que en los estudios entregados por FONADE (Convenio No.200822/08) no se describe dicha información, esencial para la ejecución del Proyecto. Por consiguiente, los recursos invertidos por la ANH, a través del Convenio No.200822/08, para estructurar el Proyecto de Perforación de Pozo Somero en la Cuenca Cauca-Patía (estudios previos) no ofrecieron ningún beneficio debido a que los resultados de los mismos en nada aportaron para la contratación posterior realizada por la ANH con la firma Weatherford Colombia, situación que afecta los intereses económicos estatales como quiera que no se observa resultado alguno frente inversión efectuada para los estudios previos a través del Convenio No.200822/08.

- **Proyecto Pozo Someros Cuenca Cauca-Patía e interventoría.**

El producto de dicho Proyecto de perforación de pozo estratigráfico somero (tipo slim hole) en la Cuenca Cauca-Patía (Cláusula Segunda) se entregó por parte de FONADE, en enero 7 de 2009 (rad.2095100002373) el cual incluye estudios de precio de mercado, pliego de condiciones definitivos, documento de estudios previos, formatos y minuta del contrato.

En el documento de entrega de los productos (Memorando-rad. 2095100002373 de enero 7 de 2009) FONADE deja constancia y aclara que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) no hizo entrega de la totalidad de la información técnica (especificaciones técnicas definitivas, localización exacta del pozo y diseño mecánico) situación que, dice FONADE, conllevó a realizar "**suposiciones**" en la elaboración de los pliegos de condiciones.

En el análisis de la CGR, se establece, efectivamente que, en los pliegos definitivos entregados por FONADE, en ninguno de sus apartes o capítulos, o anexos, se citan las especificaciones técnicas del proyecto de pozo estratigráfico somero en la Cuenca Cauca Patía (localización del pozo características del pozo, instalación del pozo, movilización y desmovilización de equipos, programa de perforación, programa de registro de pozos, programa de lodos, equipos, toma de muestras, toma de núcleos y muestras de zanja, adquisición de registros, revestimiento, programa de abandono etc.) como tampoco el tema socio ambiental (presentación PMA, estructuración PMS) sino que dicho documento se remite a citar el objeto a contratar, plazo, valor y trámite del proceso de selección (cronograma, documentos, oferta, evaluación ofertas y condiciones contractuales).

Por consiguiente, el producto o entregable del Convenio No.200822/08 respecto al Proyecto Perforación Pozo Estratigráfico Somero Cuenca Cauca-Patía debió ser completo, como lo establecía la Clausula Segunda del Convenio No.200822/08, situación que no se presentó y donde se observan inconsistencias y falencias; en este caso, en el pliego de condiciones definitivo, entregado por FONADE, que no contaba con los estudios técnicos que exigía la referida Cláusula Segunda de dicho Convenio.

No se justifica, el recibo a satisfacción y posterior reconocimiento o pago de la ANH a FONADE, respecto al servicio de "estructurar" (formulación y evaluación) el Proyecto en comento cuando el mismo no se cumplió como lo ordenaba la Cláusula Segunda del Convenio No. 200822/08 el cual obligaba a la ejecución de estudios previos (incluyendo los de carácter técnico) y elaboración y entrega del pliego de condiciones para dicho Proyecto, el cual se elaboró y entregó de manera incompleta (sin especificaciones técnicas) y se soportó en **suposiciones**, tal como lo afirma FONADE en el Oficio de entrega de los productos, situación que no refleja veracidad y credibilidad en la información reportada.

Posterior a la entrega de dicho Proyecto de Perforación Pozo Estratigráfico Somero de la Cuenca Cauca Patía este se incluyó en el Convenio No.200834/08, encargado de la gerencia (contratación y ejecución) de los proyectos que se estructuraron (estudios previos) en desarrollo del Convenio No.200822/08.

Mediante Acta No. 1 de febrero de 2009, en el Comité Operativo del Convenio No.200834/08 se informa que la ANH solicita modificar el Convenio No. 200834/08 en el sentido de suprimir los dos (2) Proyectos de Pozo Someros e interventoría como quiera que la Entidad (ANH) contrataría directamente la ejecución de los mismos. Se reitera que los recursos de dichos Proyectos (pozos someros) se destinarán a los Proyectos de pozos estratigráficos. Mediante Modificación No. 1 de marzo 27 de 2009, al Convenio No.200834/08, se ordena excluir los Proyectos de Pozos someros de Cauca Cauca-Patía y Chocó, Urabá y Sinu Sur.

Mediante Oficio AE-ANH-031 de octubre 8 de 2013 de la CGR, se consulta a la ANH sobre la ejecución de dicho Proyecto excluido del Convenio No.200834708. En su respuesta (Oficio radicado No.20131400028761 de octubre 15 de 2013) la ANH informa que se suscribió Contrato Interadministrativo No.026/09 con la Universidad Industrial de Santander (UIS) para la perforación de pozos someros y estrechos (tipos slim hole) en la Cuenca Cauca Patía con recuperación de 5160 metros de núcleos y toma de registros de pozos, conforme a las coordenadas presentadas en el anexo de dicho Contrato.

Observa la CGR que en el estudio de Sustentación Económica y Técnica, elaborado por la ANH, y en el Anexo del Contrato Interadministrativo No.026/09 suscrito con la UIS, se relacionan las especificaciones técnicas y localización de los pozos someros y estrechos a perforar, mientras que en los estudios entregados por FONADE (Convenio No.200822/08) no se describe dicha información, esencial para la ejecución del Proyecto. Por consiguiente, los recursos invertidos por la ANH, a través del Convenio No.200822/08, para estructurar el Proyecto de Perforación de Pozo Somero en la Cuenca Cauca-Patía (estudios previos) no ofrecieron ningún beneficio debido a que los resultados de los mismos en nada aportaron para la contratación posterior realizada por la ANH con la UIS, situación que afecta los intereses económicos estatales como quiera que no se observa resultado alguno frente inversión efectuada para los estudios previos a través del Convenio No.200822/08.

- **Adquisición de equipos para levantamiento de información aerotransportada como son una aeronave acondicionada con los equipos, radar y /o lidar, magnetómetros:**

Mediante Oficio ANH-12-000269-2009-S, de enero 16 de 2009, el Subdirector Técnico de la ANH remite al Coordinador Grupo de Ejecución y Liquidaciones de FONADE el listado de los equipos que FONADE, según la ANH, debe considerar para estructurar el Proyecto conforme a las obligaciones en desarrollo del Convenio No.200834/08 (gerencia de los proyectos-contratación y ejecución).

Observa la CGR que, durante la ejecución del Convenio No.200822/08, FONADE no cumplió con la obligación de "estructurar" el Proyecto de "adquisición de equipos para levantamiento de información aerotransportada como son una aeronave acondicionada con los equipos, radar y /o lidar, magnetómetros"; es decir, no realizó los estudios de prefactibilidad y factibilidad, estudios de mercado, legales, técnicos, ambientales y económicos etc., ejecución presupuestal, planeación y elaboración de los pliegos definitivos del referido Proyecto, sino que dicha actividad se trasladó al Convenio No.200834/08, encargado de la gerencia de dichos proyectos (contratación y ejecución) pero, no de realizar los estudios previos del Proyecto.



Es claro entonces que, a través del Convenio No.200822/08, no se cumplió con lo ordenado en el Objeto y Cláusula Segunda del mismo como era estructurar o adelantar los estudios previos respecto al Proyecto referido (*adquisición de equipos para levantamiento de información aerotransportada como son una aeronave acondicionada con los equipos, radar y /o lidar, magnetómetros*) y procedió a efectuar el reconocimiento por dicha labor de estructurar el mismo, situación que no se presentó y que va en contra del buen uso de los recursos públicos ya que no se observa beneficio alguno frente a una actividad no ejecutada en el Convenio No.200822/08.

Lo anterior evidencia la improvisación y falta de planeación, gestión y oportunidad de la ANH frente a los Proyectos antes referidos ya que, como se citó antes, el Convenio No.200834/08 (octubre 27 de 2008) para la Gerencia (contratación y ejecución) se suscribió cuando no se contaban con los estudios previos (estudios de prefactibilidad, de mercado y pliegos de condiciones) que se adelantaban a través del Convenio No.200822/08.

Por lo antes expuesto, no se justifica el recibo a satisfacción y posterior reconocimiento o pago de la ANH a FONADE del valor del Convenio No.200822/08, por la suma de \$350.000.000, respecto al servicio de "estructurar" (estudios previos) los Proyectos incluidos en el referido Convenio ya que, como se dijo antes, los productos entregados fueron incompletos, basados en suposiciones y dieron lugar a la ejecución de nuevos estudios previos y, en otros casos, no se tuvieron en cuenta por parte de la ANH para contratarlos directamente, una vez fueron suprimidos o excluidos del Convenio No.200834/08. Vale la pena precisar que el Convenio No.200834/08 se suscribió para adelantar la Gerencia de los Proyectos seleccionados (contratación y ejecución) y no para llevar a cabo procesos de estudios previos (prefactibilidad, sondeos de mercado, especificaciones técnicas, y elaboración de pliegos de condiciones) los cuales debieron surtirse y arrojar productos serios y creíbles mediante el Convenio No.200822/08.

Por consiguiente, Observa la CGR que no tiene sentido adelantar unos estudios previos (Convenio No.200822/08) a los Proyectos escogidos y posteriormente, con la misma Entidad (FONADE) volver a estructurar los mismos (estudios previos); situación que indica a las claras la falta de planeación e improvisación y que atenta contra los intereses económicos del Estado como quiera que los recursos invertidos (\$350.000.000) a través del convenio No.200822/08, no ofrecieron beneficio alguno a la ANH (*Administrativo, disciplinario y fiscal*).

-Hallazgo No.2-Sísmica Cauca-Patía 2D/09

Mediante Convenio No. 200822/08, suscrito entre FONADE y la ANH, se realizaron los estudios previos y pliegos de condiciones del proyecto en comento; es decir, se desarrolló la labor de *estructurar* dicho proyecto.

A través de Acta de noviembre 4 de 2008, se hizo entrega por parte de FONADE a la ANH los estudios previos para la *"adquisición de 290 kms, procesamiento e interpretación sísmica para el sistema valle del Cauca 2D/09"*, por valor de \$35.306.458.441.

Mientras se ejecutaba el Convenio No.200822/08, FONADE y la ANH, suscribieron un nuevo Convenio (No.200834/08) para realizar la Gerencia a dicho Proyecto; es decir, desarrollar la contratación y ejecución del proyecto de *"adquisición de 290 kms, procesamiento e interpretación sísmica para el sistema Valle del Cauca 2D/09"* Sin embargo, observa la CGR que, además de las actividades de Gerencia, previamente, se realizó nuevamente la labor de *estructurar* dicho proyecto con estudios previos, estudios de mercado y elaboración de nuevos Pliegos de Condiciones del cual se determinó un presupuesto de \$39.391.579.708 para los 290 kms, inicialmente establecidos.

Lo anterior evidencia que los estudios previos adelantados mediante el Convenio No.200822/08, para *estructurar* el referido Proyecto, no fueron tenidos en cuenta como quiera que, tal como se citó antes, dichos estudios previos se volvieron a realizar en desarrollo del Convenio No.200834/08 (Gerencia Proyectos) tal como lo citan los Informes de Gestión de dicho convenio No.200834/08, correspondientes a los meses de julio de 2009 a diciembre de 2009.

Vale la pena precisar que el valor inicial del Convenio No.200834/08, suscrito por la ANH y FONADE, fue de **\$177.500.000.000**, el cual ascendió a la suma de **\$201.550.297.266**, debido a las adiciones que se suscribieron para dicho Convenio.

Al respecto, la ANH, efectuó los respectivos desembolsos a FONADE para la ejecución del Convenio No.200834/08, y por ende, los respectivos Proyectos que lo integraban así:

- Año 2008: \$ 26.625.000.000
- Año 2009: \$129.070.067.500
- Año 2010:\$ 37.439.939.171
- Año 2011:\$ 8.411.290.595

Por lo anterior, es claro que la ANH entregó a FONADE oportunamente, tal como lo establece la Cláusula Sexta del Convenio No.200834/08, los recursos que garantizaban la ejecución de los Proyectos del referido Convenio.

Para la Contratación de ejecución del proyecto de *"adquisición (248.1 Km), procesamiento e interpretación sísmica para el programa sísmico Cuenca Cauca-Patía 2D/09"*, FONADE adelantó el Concurso de Meritos No.CM-063-2010. Una vez evaluado los requisitos y factores técnicos de escogencia, se estableció como único proponente habilitado la U.T Perforaciones 2010, integrada por las firmas KINITEX Sucursal Colombia INC; ASIACOL S.A.S y ASEDING Ltda.

En desarrollo de las evaluaciones de las propuestas del Concurso de Meritos en comento (No.CM-063-2010) fueron presentadas observaciones sobre la compañía Kinitex (integrante de la UT Perforaciones 2010) por parte de la RED VER-Veedurías Ciudadanas de Colombia. Así mismo, la Contraloría General de la República advirtió su preocupación respecto a la adjudicación del contrato para el Proyecto de "*adquisición (248.1 Km), procesamiento e interpretación sísmica para el programa sísmico Cuenca Cauca-Patía 2D/09*", integrante de la U.T Perforaciones 2010, teniendo en cuenta los procesos en contra de dicha empresa Kinitex Sucursal Colombia, por el incumplimiento de obligaciones económicas derivadas de contratos suscritos por dicha Compañía.

Sin embargo, FONADE, mediante la Resolución No 139 del 2 marzo del 2011, en desarrollo del Convenio No 200834/2008 (Contratación y ejecución proyectos del grupo de gestión de conocimiento de la ANH) adjudico el contrato de Consultoría No 2110665 del 2011, suscrito el 18 de mayo de 2011, a la UT Perforaciones 2010, para la "*adquisición procesamiento e interpretación sísmica para el programa sísmico Cuenca Cauca-Patía 2D/09*", para 248,1 km, por valor de \$34.699.997.004, para un plazo inicial de siete (7) meses a partir del acta de inicio, la cual se suscribió el día 16 de agosto 2011. Por lo tanto, su plazo final era el 16 de marzo de 2012.

Mediante Prorroga No.1, de marzo 16 de 2012, se extendió el plazo del contrato en treinta (30) días; es decir, hasta el abril 16 de 2012. Nuevamente, con Prorroga No.2, de abril 16 de 2012, se amplió el término del Contrato No.2110666/11, por cinco (5) meses, con lo cual el plazo final del mismo se fijó para el diecisiete (17) de septiembre de 2012.

Mediante Adición No.01 de febrero 17 de 2012, se incrementó el valor del contrato No.20110665/11 en la suma de \$471.689.805 para un valor final del mismo de \$35.171.686.809

En desarrollo del Contrato No.2110665/11, para "*adquisición procesamiento e interpretación sísmica para el programa sísmico Cuenca Cauca-Patía 2D/09*", como resultado de los atrasos del contratista en el cumplimiento del objeto contractual, FONADE, a través de la Resolución No.18 de septiembre 13 de 2012, impuso multa al contratista por valor de \$511.082.395,55.

Finalizado el Contrato No.2110665/11, en septiembre 17 de 2012, el contratista Unión Temporal Perforaciones 2010, **incumplió** con el objeto contratado. Por consiguiente, no se obtuvo el resultado esperado como era la "*adquisición procesamiento e interpretación sísmica para el programa sísmico Cuenca Cauca-Patía 2D/09*", objeto del Contrato No.2110665/11.

Mediante comunicado No 20132320051723 de febrero 13 del 2013, la gerencia del convenio 200834/08 manifiesta que, vencido el plazo contractual (17 de

septiembre de 2012) el contratista contaba con un (01) mes adicional para la entrega de los productos contratados, sin embargo el contratista no entregó a satisfacción la información adquirida durante la ejecución del proyecto sísmico.

En el Informe de Ejecución ANH-FONADE del Convenio No.200834/08, de marzo de 2013, se manifiesta que el contratista, UT Perforaciones 2010, entregó en octubre 17 de 2012, en medio magnético, los informes y productos finales. Se acota que, efectuada la revisión por parte de la interventoría se concluyó que dichos Informes y productos eran incompletos y presentaban errores e igualmente, no se ajustaban a los requerimientos contractuales. Así mismo, los datos registrados en los informes no alcanzan el 100% de los estudios contratados.

Efectuado un requerimiento al contratista, por parte del interventor, para que subsanara y corrigiera las deficiencias detectadas, se estableció que, entregado un nuevo informe, no se hicieron los debidos ajustes ni se aportaron los anexos solicitados. Ante un nuevo requerimiento para que subsanara, una vez más, las irregularidades detectadas, el contratista hizo caso omiso al llamado sin dar respuesta a la solicitud del interventor. Es decir, se confirma el incumplimiento del contratista frente a los productos a entregar.

El Acta de Terminación del Contrato No.2110665/11, producto de la entrega de resultados e informes del contratista, una vez finalizado el contrato (septiembre 17 de 2012) y efectuada la revisión por FONADE e interventor se estableció el avance efectivo alcanzado, el cual se cita a continuación:

Topografía-cumplimiento producto entregado:	80.37%
Perforación –cumplimiento producto entregado:	86.49%
Sismigel y fulminantes- cumplimiento producto entregado:	86.49%
Registro- cumplimiento producto entregado:	86.49%
Procesamiento sísmico 2D-cumplimiento producto entregado:	40.82%
Interpretación sísmica 2D-cumplimiento producto entregado:	12.97%
Geología sobre línea-cumplimiento producto entregado:	38.68%
Gravimetría-cumplimiento producto entregado:	42.86%
Magnetometría-cumplimiento producto entregado:	42.86%
Toma y análisis de muestras- cumplimiento producto entregado:	52.57%
Plan de Manejo ambiental-cumplimiento producto entregado:	89.10%
Plan de manejo social-cumplimiento producto entregado:	89.10%
Movilización-cumplimiento producto entregado:	86.49%
Desmovilización-cumplimiento producto entregado:	84.74%
Campamento base-cumplimiento producto entregado:	86.49%
Campamentos volantes-cumplimiento producto entregado:	86.49%
Restauración-cumplimiento producto entregado:	67.10%
Apoyo helicóptero-cumplimiento producto entregado:	86.49%

Por lo anterior, observa la CGR que, tanto las actividades principales como las complementarias no alcanzaron el 100% de ejecución; avance que imposibilita tener el resultado final esperado; es decir, la interpretación de los datos sísmicos. Por consiguiente, la adquisición, procesamiento e interpretación de los datos obtenidos en desarrollo de las actividades principales del contrato No 2110665/11, no se obtuvieron.

Las anteriores actividades establecieron un valor ejecutado, por parte del contratista, por la suma de \$25.540.119.935,32. Igualmente, efectuó pagos por concepto de línea experimental (\$471.689.805) y trabajos parciales en el departamento del Quindío (\$272.118.525) para un total de ejecución de \$26.283.928.265, equivalente al 74.73%. Es decir, el contratista no ejecutó el 25% de lo contratado equivalente a \$8.887.758.544.

FONADE, a través de cinco (5) facturas, realizó desembolsos a favor del contratista por la suma de \$26.282.782.344 por concepto de actividades ejecutadas.

Por lo anterior es evidente el incumplimiento del Contratista U.T Perforaciones 2010 ya que, de los 248,1 kilómetros contratados, se adquirieron 214,5 kilómetros de sísmica tal como lo establece el cuadro de ejecución alcanzada antes referido. Ahora, se observa que, una vez concluido el plazo contractual (septiembre 17 de 2012) la actividad de **procesamiento** fue del 40% y la de **interpretación sísmica 2D** del 12,9 % lo que indica que la inversión realizada no reporta ni genera el beneficio que esperaba la ANH ya que no se cumplieron las metas y fines propuestos con la contratación en comento (*adquisición, procesamiento e interpretación sísmica para el programa sísmico Cuenca Cauca-Patía 2D/09*) es decir, el propósito de la ANH para la adquisición, procesamiento e interpretación de sísmica 2D no se cumplió frente a las expectativas propuestas (100%). Por lo tanto, ante tan bajo avance de las actividades de procesamiento (40%) e interpretación de sísmica (12,9%) es imposible para la ANH obtener el conocimiento y características del suelo y por ende, la probabilidad de encontrar zonas donde se acumulen los recursos petrolíferos.

Vale la pena reiterar, tal como lo indica el cuadro ante referido, que ninguna de las actividades ejecutadas o productos entregados por contratista cumplieron el 100% pactado; por consiguiente, su desarrollo fue parcial y no se obtuvo ningún beneficio para la ANH.

Por lo antes expuesto, FONADE, mediante Resolución No. 17 de junio 18 de 2013, declaró el incumplimiento del Contrato de Consultoría No.2110665/11 suscrito entre FONADE y U.T Perforaciones 2010, para hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria, debido a que el contratista no atendió las obligaciones contratadas dentro de los plazos acordados, información que no se pudo entregar debidamente procesada a la ANH. Así mismo, las estrategias de inversión social

se cumplieron de manera parcial quedando 95 proyectos pendientes por ejecutar, no se restauraron 94.4km, no se neutralizaron 116 pozos y se omitió el pago 453 afectaciones.

Por lo antes expuesto, Observa la CGR que los recursos asignados por la ANH, dentro del Convenio No.200834/08, para la ejecución del Proyecto *adquisición procesamiento e interpretación sísmica para el programa sísmico Cuenca Cauca-Patía 2D/09* por valor de \$35.171.686.809, a través del Contrato No.2110665/11, no reportaron beneficio alguno para la ANH como quiera que el ejecutor del Proyecto (UT Perforaciones 2010) incumplió con la *adquisición, procesamiento e interpretación de la Sísmica Cauca-Patía*, ya que no se obtuvo el 100% del objeto contractual, por lo cual, las actividades desarrolladas no son validas debido a que el contratista no entrego la totalidades de los productos contratados lo que **dificulta proceder con la integración de la información requerida.**

Por lo tanto, se observa un perjuicio patrimonial a los intereses económicos estatales como quiera que los dineros desembolsados por la ANH a FONADE, por valor de \$35.171.686.809, para la ejecución del Proyecto en comento, en nada favorecieron a la Entidad ya que, a la fecha, los recursos ejecutados y pagados al contratista no reportaron beneficio alguno para la ANH (\$26.283.928.265) como quiera que no se obtuvo la información integral de la *adquisición, procesamiento e interpretación de los datos obtenidos*, para ser entregada, de manera procesada, a la ANH en un 100% de ejecución. Igualmente, el saldo restante (\$8.887.758.544) no ha sido reintegrado a la ANH debido al incumplimiento probado del proyecto. Por lo tanto, los recursos asignados por valor de \$35.171.686.809 se constituyen en un perjuicio económico para la ANH. (*Administrativo, fiscal y disciplinario*).

-Hallazgo No.3- Línea Transandina 4B 2D/09

Mediante Convenio No. 200822/08, suscrito entre FONADE y la ANH, se realizaron los estudios previos y pliegos de condiciones del proyecto en comento; es decir, se desarrolló la labor de *estructurar* dicho proyecto.

A través de Acta de noviembre 4 de 2008, se hizo entrega por parte de FONADE a la ANH los estudios previos para la *"adquisición de 273,80 Km, procesamiento e interpretación sísmica para el programa sísmico línea transandina 4B 2D/09"*, por valor de \$29.780.130.303.

Mientras se ejecutaba el Convenio No.200822/08, FONADE y la ANH, suscribieron un nuevo Convenio (No.200834/08) para realizar la Gerencia a dicho Proyecto; es decir, desarrollar la contratación y ejecución del proyecto de *adquisición (273,80 Km), procesamiento e interpretación sísmica para el programa sísmico línea transandina 4B 2D/09*. Sin embargo, observa la CGR que, además de las actividades de Gerencia, previamente, se realizó nuevamente la labor de *estructurar* dicho proyecto con estudios previos, estudios de mercado y

elaboración de nuevos Pliegos de Condiciones del cual se determinó un presupuesto para el Proyecto de \$38.567.682.744 respecto a 273,80 kms.

Sin embargo, a diciembre de 2009, se establece para el Proyecto de *adquisición, procesamiento e interpretación sísmica para el programa sísmico línea transandina 4B 2D/09*, un nuevo presupuesto por \$35.778.639.215 para una longitud de 254 Km.

Lo anterior evidencia que los estudios previos adelantados mediante el Convenio No.2008222/08, para *estructurar* el referido Proyecto, no fueron tenidos en cuenta como quiera que, tal como se citó antes, dichos estudios previos se volvieron a realizar desarrollo del Convenio No.200834/08 (Gerencia Proyectos) tal como lo citan los Informes de Gestión de dicho convenio No.200834/08, correspondientes a los meses de julio de 2009 a diciembre de 2009.

Vale la pena precisar que el valor inicial del Convenio No.200834/08, suscrito por la ANH y FONADE, fue de \$177.500.000.000, el cual ascendió a la suma de \$201.550.297.266, debido a las adiciones que se suscribieron para dicho Convenio.

Al respecto, la ANH, efectuó los respectivos desembolsos a FONADE para la ejecución del Convenio No.200834/08, y por ende, los respectivos Proyectos que lo integraban así:

- Año 2008: \$ 26.625.000.000
- Año 2009: \$129.070.067.500
- Año 2010:\$ 37.439.939.171
- Año 2011:\$ 8.411.290.595

Por lo anterior, es claro que la ANH entregó a FONADE oportunamente, tal como lo establece la Cláusula Sexta del Convenio No.200834/08, los recursos que garantizaban la ejecución de los Proyectos del referido Convenio.

Para la Contratación de ejecución del proyecto de "*adquisición (254 Km), procesamiento e interpretación sísmica para el programa sísmico línea transandina 4B 2D/09*", FONADE apertura el Concurso de Meritos No.CM-064-2010. Una vez evaluado los requisitos y factores técnicos de escogencia, se estableció como único proponente habilitado la U.T Perforaciones 2010, integrada por las firmas KINITEX Sucursal Colombia INC; ASIACOL S.A.S y ASEDING Ltda.

En desarrollo de las evaluaciones de las propuestas del Concurso de Meritos en comento (No.CM-064-2010) fueron presentadas observaciones sobre la compañía

Kinitex (integrante de la UT Perforaciones 2010) por parte de la RED VER-
Veedurías Ciudadanas de Colombia. Así mismo, la Contraloría General de la
República advirtió su preocupación respecto a la adjudicación del contrato para el
Proyecto de "*adquisición (254 Km), procesamiento e interpretación sísmica para el
programa sísmico línea transandina 4B 2D/09*", integrante de la U.T Perforaciones
2010, teniendo en cuenta los procesos en contra de dicha empresa Kinitex
Sucursal Colombia, por el incumplimiento de obligaciones económicas derivadas
de contratos suscritos por dicha Compañía.

Sin embargo, FONADE, mediante la Resolución No 140 del 2 marzo del 2011,
FONADE, en desarrollo del Convenio No 200834/2008 (Contratación y ejecución
proyectos del grupo de gestión de conocimiento de la ANH) adjudico el contrato de
Consultoría No 2110666 del 2011, suscrito el 18 de mayo de 2011, a la UT
Perforaciones 2010, para la *adquisición (254 Km), procesamiento e interpretación
sísmica para el programa sísmico línea transandina 4B 2D/09*, por valor de
\$35.778.997.677, para un plazo inicial de 214 días, a partir del acta de inicio,
suscrita en 19 de agosto 2011. Por lo tanto, su plazo final era el 19 de marzo de
2012.

Mediante Prorroga No.1, de marzo 16 de 2012, se extendió el plazo del contrato
en treinta (30) días; es decir, hasta el abril 19 de 2012. Nuevamente, con Prorroga
No.2, de abril 16 de 2012, se amplió el término del Contrato No.2110666/11, por
seis (6) meses, con lo cual el plazo final del mismo se fijó para el diecinueve (19)
de octubre de 2012.

Mediante Adición No.01 de febrero 17 de 2012, se incrementó el valor del
contrato No.20110666/11 en la suma de \$422.416.116,50 para un valor final del
mismo de \$36.201.413.794

En desarrollo del Contrato No.2110666/11, para la *adquisición, procesamiento e
interpretación sísmica, para el programa sísmico en la línea trasandina 4B 2D/09*,
como resultado de los atrasos del contratista en el cumplimiento del objeto
contractual, FONADE, a través de la Resolución No.19 de septiembre 20 de 2012,
impuso multa al contratista por valor de \$487.453.078,59.

Finalizado el Contrato No.2110666/11, en octubre 19 de 2012, tal como lo
establece el Informe de Ejecución ANH-FONADE del Convenio No.200834/08, de
marzo de 2013, el contratista Unión Temporal Perforaciones 2010, **incumplió** con
el objeto contratado. Por consiguiente, no se obtuvo el resultado esperado como
era la "*adquisición, procesamiento e interpretación de la información sísmica del
programa línea trasandina 4B 2D/09*", objeto del Contrato No.2110666/11.

Al respecto, vale la pena anotar que en el Acta de Terminación del Contrato
No.2110666/11, que no suscribió el Contratista Unión Temporal Perforaciones
2010; remitida por la Interventoría a FONADE (Comunicación No.334.GEO-FON-

116-334-13) se establece el porcentaje de avance en cada una de las actividades a ejecutar así:

Topografía-cumplimiento producto entregado:	23.17%
Perforación –cumplimiento producto entregado:	23.17%
Sismigel y fulminantes- cumplimiento producto entregado:	26.06%
Registro- cumplimiento producto entregado:	23.17%
Procesamiento sísmico 2D-cumplimiento producto entregado:	0.00%
Interpretación sísmica 2D-cumplimiento producto entregado:	0.00%
Geología sobre línea-cumplimiento producto entregado:	14.48%
Gravimetría-cumplimiento producto entregado:	24.80%
Magnetometría-cumplimiento producto entregado:	22.16%
Toma y análisis de muestras- cumplimiento producto entregado:	20.25%
Plan de Manejo ambiental-cumplimiento producto entregado:	73.06%
Plan de manejo social-cumplimiento producto entregado:	90.00%
Movilización-cumplimiento producto entregado:	29.00%
Desmovilización-cumplimiento producto entregado:	29.00%
Campamento base-cumplimiento producto entregado:	29.00%
Campamentos volantes-cumplimiento producto entregado	29.00%
Restauración-cumplimiento producto entregado:	28.42%
Apoyo helicóptero-cumplimiento producto entregado:	29.00%

Las anteriores actividades establecieron un valor ejecutado, por parte del contratista, por la suma de \$7.942.688.861,21

FONADE, a través de cinco (5) facturas, realizó desembolsos a favor del contratista por la suma de \$10.361.823.107,80 por concepto de los kilómetros de sísmica adquiridos (73.56 kms. de 254 contratados). Igualmente, efectuó pagos por concepto de línea experimental (\$422.416.116) y trabajos parciales en la Laguna de los Ortices (\$1.717.031.467) para un total de \$12.501.270.690.

Igualmente, finalizado el plazo contractual (octubre 19 de 2012) del anticipo entregado, en noviembre 9 de 2011, por valor de \$8.944.749.419, se habían amortizado \$4.099.495.722; es decir, quedaba pendiente por amortizar la suma de \$4.790.082.840.72.

Por lo anterior es evidente el incumplimiento del Contratista U.T Perforaciones 2010 ya que, de los 254 kilómetros contratados, tan solo se adquirieron 73,56 kilómetros de sísmica (29%) tal como lo establece el cuadro de ejecución alcanzada antes referido. Se observa igualmente que, una vez concluido el plazo contractual (octubre 19 de 2012) las actividades de "procesamiento e interpretación sísmico 2D" presentan un avance de ejecución de cero (0.00%) lo cual significa que la inversión realizada (\$12.501.270.690) no reporta ni genera

beneficio alguno para la ANH ya que no se cumplieron las metas y fines propuestos con la contratación en comento (*adquisición, procesamiento e interpretación sísmica, para el programa sísmico en la línea trasandina 4B 2D/09*) es decir, el propósito de la ANH para la adquisición, procesamiento e interpretación de sísmica 2D no se cumplió bajo ningún aspecto. Así mismo, como quiera que no se desarrollaron actividades de adquisición, procesamiento e interpretación de sísmica en los 180,4 kilómetros restantes (71%) es imposible para la ANH obtener el conocimiento y características del suelo y por ende, la probabilidad de encontrar zonas donde se acumulen los recursos petrolíferos.

Por lo antes expuesto, Observa la CGR que los recursos asignados por la ANH, dentro del Convenio No.200834/08, para la ejecución del Proyecto "*adquisición, procesamiento e interpretación sísmica, para el programa sísmico en la línea trasandina 4B 2D/09*" por valor de \$36.201.413.794, a través del Contrato No.2110666/11 (\$35.778.997.677) no reportaron beneficio alguno para la Entidad como quiera que el ejecutor del Proyecto (UT Perforaciones 2010) incumplió con el objeto contractual.

Por lo tanto, se observa un perjuicio patrimonial a los intereses económicos estatales como quiera que los dineros desembolsados por la ANH a FONADE, por valor de \$36.201.413.794, para la ejecución del Proyecto en comento, en nada favorecieron a la Entidad ya que, a la fecha, los recursos ejecutados y pagados al contratista no reportaron beneficio alguno (\$12.501.270.690) y el saldo restante (\$23.700.143.104) no ha sido reintegrado a la ANH debido al incumplimiento probado del proyecto. A la presente, trece (13) meses después de vencido el plazo contractual (19 de octubre de 2012) la ANH no ha recibido los productos del Contrato No. No 2110666 del 2011 para la "*adquisición (254 Km), procesamiento e interpretación sísmica para el programa sísmico línea transandina 4B 2D/09*", y del cual se asignaron \$36.201.413.794 que se constituyen en un perjuicio económico para la Entidad (*Administrativo, fiscal y disciplinario*).

-Hallazgo No.4- Pozo Estratigráfico Cuenca Tumaco

Mediante Convenio No. 200822/08, suscrito entre FONADE y la ANH, se realizaron los estudios previos y pliegos de condiciones del proyecto en comento; es decir, se desarrolló la labor de *estructurar* dicho proyecto. En los pliegos de condiciones definitivos, que arrojó el Convenio No. 200822/08, para el proyecto referido, se establecía la perforación de un pozo estratigráfico a 12000 pies, por valor de \$32.450.000.000. Vale la pena precisar que en dichos pliegos de condiciones no se hacía referencia a las especificaciones técnicas para la perforación del pozo Tumaco (localización, movilización de equipos, programas de perforación, toma de núcleos, adquisición de registros, planes de manejo ambiental, diseño mecánico del pozo, etc.) lo que indicaba a las claras que dichos pliegos no ofrecían credibilidad en la información entregada, ya que, como lo cita

el mismo FONADE en sus Oficios de entrega, dichos estudios se basaron en *suposiciones*.

Mientras se ejecutaba el Convenio No.200822/08, FONADE y la ANH, suscribieron un nuevo Convenio (No.200834/08) para realizar la Gerencia a dicho Proyecto; es decir, desarrollar la contratación y ejecución del proyecto pozo estratigráfico Tumaco. Sin embargo, observa la CGR que, además de las actividades de Gerencia, previamente, se realizó nuevamente la labor de *estructurar* dicho proyecto con estudios previos y elaboración de nuevos Pliegos de Condiciones en los cuales se reduce la profundidad del pozo a perforar a 10000 pies y se establece un presupuesto para el Proyecto de \$32.776.444.480.

Vale la pena reiterar que en los estudios previos, estudios de mercado y pliegos de condiciones definitivos entregados a través del Convenio 200822/08, se estableció una profundidad de 12000 pies, medida suficiente para alcanzar el conocimiento necesario de la secuencia sedimentaria, los cuales fueron aceptados por la ANH al punto de reconocer a FONADE el valor total del Convenio No.200822/08, a pesar que dichos estudios previos, en alto porcentaje se basaron en *suposiciones*.

En los nuevos estudios previos, elaborados a través del Convenio 200834/08, en las especificaciones técnicas del mismo, se establece una profundidad de 10000 pies; estudios y análisis igualmente aprobados por la ANH y que llevaron a que FONADE adelantara el proceso de contratación y ejecución del proyecto de perforación pozo Tumaco y el cual se formalizó a través del Contrato No.2101705/10.

En desarrollo del referido Contrato No.2101705 de 2010 encargado de ejecutar el proyecto de perforación del Pozo Estratigráfico Cuenca Tumaco (10.000 pies) la ANH, mediante Oficio del 25 de marzo de 2011 bajo radicado No. ANH0012-002476-2011S, solicita a FONADE aumentar de 10000 a 12000 pies la perforación del pozo Tumaco, con el propósito de ampliar la información de la secuencia estratigráfica y cobertura sedimentaria.

Al respecto, Observa la CGR la improvisación y falta de gestión y oportunidad de la ANH en la planeación del Proyecto en estudio como quiera que inicialmente se estableció una profundidad a perforar de 12.000 pies (Convenio No.200822/08) y posteriormente, a través el Convenio No.200834/08 aceptó que dicha Profundidad se redujera a 10.000 pies (Contrato No.2101705/10) para, posteriormente, volver a requerir que la profundidad se aumentara a 12.000 pies. Tal situación, de excluir inicialmente 2000 pies del Proyecto y posteriormente volverlos a integrar a la perforación de pozo Tumaco, origino un mayor valor en el costo de cada pie a perforar y por ende, del contrato, lo cual afecta los intereses económicos del estado en la suma de **\$5.151.879.000** de la siguiente manera:



El valor de cada pie a perforar del contrato No.201705/10 fue de \$2.738.302, los cuales, al multiplicarlos por 10.000 pies, arroja un valor de \$27.383.020.000, Mediante adición No.2 y prórroga No.1 (18 de mayo de 2011) se incluyen y adicionan los 2000 pies, requeridos por la ANH, al Contrato No.201705/10 por un costo de \$10.628.483.000, con un valor para cada pie a perforar de \$5.314.241, para un valor total de \$38.011.503.000, correspondiente a los 12.000 pies. Se observa entonces que entre el valor inicial de cada pie a perforar establecido en el Contrato No. 201705/10 (\$2.738.302) y el valor de cada pie de la adición No.2 y prórroga No.1 (\$5.314.241) existe una diferencia de \$2.575.939.

Por lo antes expuesto, se Observa que al no contratarse, como estaban inicialmente proyectados, los 12.000 pies a perforar (a un costo de \$2.738.302 cada uno para un valor de \$32.859.624.000) sino que se redujo la contratación a 10.000 pies y posteriormente, a través del adicional No.2 y prórroga No.1, se adicionaron esos 2000 pies (\$10.628.483.000) se establece un valor total del Contrato No. 2101705/10 de \$38.011.503.000 para los 12.000 pies a perforar. Por consiguiente, se observa una diferencia de \$5.151.879.000 que se configuran en un mayor valor de los pies a perforar producto de la falta de gestión y oportunidad de la ANH al excluir, sin justificación alguna, 2000 pies del proyecto inicial, que era de 12000 pies, para, posteriormente, volverlos a incluir por un costo mayor costo de cada pie (\$5.314.241) situación que incremento el valor del contrato en perjuicio de los intereses económicos estatales por la suma de \$5.151.879.000 (*Administrativo, fiscal*).

-Hallazgo No.5-Costos Gerencia Convenio No.200834/08

El Convenio No. No.200834/08, suscrito el 27 de octubre de 2008, entre la ANH y FONADE, tiene como Objeto la Gerencia de proyectos (contratación y ejecución) sobre adquisición de sísmica, en 3 proyectos; dos (2) proyectos de pozos estratigráficos; dos (2) proyectos de pozos someros y una solución integral para adquirir y capturar información de datos geofísicos y sensores remotos; cuyo valor asciende a la suma de \$177.500.000.000.

En la Clausula Sexta (desembolso de los recursos) en su Parágrafo Segundo (Costo de la Gerencia) del Convenio referido, se establece un costo de Gerencia por valor de \$3.300.000.000; suma que se cancela, a prorrata, durante los años 2008 (\$660.000.000) 2009 (\$1.815.000.000) y 2010 (\$825.000.000) a favor de FONADE. En el Parágrafo siguiente se establece igualmente que, en el evento de prórroga del presente Convenio, se cobrará un costo adicional por dicha Gerencia.

Por lo anterior, la CGR, mediante Oficio AE-ANH-14 de septiembre 12 de 2013, en el numeral 1º de su solicitud, requirió a la ANH informar sobre la base y

parámetros para determinar el valor del monto por concepto de costos de gerencia por la suma de \$3.300.000.000

En su respuesta, Oficio de septiembre 18 de 2013 (radicado ANH No.20131400026823) la ANH informa que el costo de gerencia corresponde al 1.86% del valor del Convenio No.200834/08 (\$177.500.000.000) sin ningún soporte documental donde se establezca el cálculo del costo en cada una de las actividades a desarrollar en la gerencia (técnicas, jurídicas, financieras, operativas y administrativas) y que llevaron al valor final de dicha labor por \$3.300.000.000. Vale la pena precisar que, tanto en la propuesta presentada por FONADE como en el Convenio No.200834/08 (Cláusula Sexta Parágrafo Segundo) no se hace alusión al referido porcentaje (1.86%) que se cobra por dicha gerencia.

Tampoco se informa en la respuesta de la ANH sobre el cálculo, porcentaje o importe a cobrar, por costo adicional de gerencia, con ocasión de las prórrogas del Convenio (Cláusula Sexta Parágrafo Segundo). FONADE en la propuesta presentada a la ANH (octubre 2 de 2008) no hace alusión a dicho cobro adicional de costos de gerencia por prórroga del Convenio; sin embargo, este se incluye en el Convenio No.200834/08 (Cláusula Sexta en el Parágrafo Segundo) cuando no hacía parte de la propuesta de FONADE.

En desarrollo del Convenio, conforme a los giros o pagos que hizo la ANH a FONADE del valor de dicho convenio No.200834/08 (\$177.500.000.000) FONADE efectuó el correspondiente descuento por concepto de Costo de Gerencia, conforme a la Cláusula Sexta en el Parágrafo Segundo, así:

Año 2008: \$660.000.000

- \$660.000.000 (12 de diciembre de 2008)

Año 2009: \$1.815.000.000

- \$544.500.000 (julio 13 de 2009)
- \$544.500.000 (diciembre 2 de 2009)
- \$726.000.000 (diciembre 15 de 2009)

Año 2010: \$825.000.000

- \$480.065.000 (noviembre de 2010)
- \$480.065.000 (diciembre de 2010)

El Convenio No.200834/08, en su ejecución, fue objeto de continuas modificaciones en las cuales se suprimieron cinco (5) de los Proyectos inicialmente asignados e igualmente, se incluyó uno (1) nuevo, así:



Modificación No. 1, de marzo 27 de 2009, en la Clausula Primera (modificación) se excluyen los dos (2) Proyectos de perforación de pozos someros como eran Cauca-Patía y Chocó-Urabá-Sinú Sur.

Modificación No.2 (Prorroga No.1 y Adición No.1) de noviembre 26 de 2009, en la Cláusula Primera (modificación) se excluye un (1) proyecto de adquisición de sísmica (sísmica regional sur) y se mantienen los dos (2) proyectos restantes (sísmica Cauca –Patía y Transandina) e igualmente, se incluye un nuevo proyecto de pozo estratigráfico (Tumaco) y se mantienen los dos (2) restantes, es decir, Cauca-Patía y Chocó. Se adiciona el Convenio en \$26.342.629.500.

Modificación No.3 (prorroga No. 2) de agosto 6 de 2010, en la Cláusula Primera (modificación) se excluye el proyecto de pozo estratigráfico Cauca-Patía y se ordena disminuir la cuantía del Convenio en \$10.707.622.829.

Modificación No.4 de agosto 8 de 2013, en la Cláusula Primera (modificación) se excluye el proyecto *levantamiento digital aerotransportado de magnetometría y gravimetría en la cuenca Vaupés-Amazonas* y se ordena devolver a la ANH la suma de \$21.578.431.759 por la no ejecución del proyecto.

Sobre el último proyecto excluido, vale la pena precisar que, inicialmente se llamó *"solución integrada para la adquisición, levantamiento y captura de información de datos geofísicos y sensores remotos"*. Dicho proyecto fue reemplazado por uno nuevo titulado *"adquisición de información aerogeofísica y de percepción remota"* y del cual surgió otro proyecto llamado *"levantamiento digital aerotransportado de magnetometría y gravimetría en la cuenca Vaupés-Amazonas"* del cual, como se citó antes, se ordenó excluir con la Modificación No.4 de agosto 8 de 2013.

Se establece entonces que, de los ocho (8) proyectos a "gerenciar" por parte de FONADE (Convenio No.200834/08) se excluyeron cinco (5) e incluyeron uno (1) nuevo, para un total de cuatro (4) proyectos suprimidos y cuatro (4) ejecutados.

Observa la CGR que, FONADE, a pesar de haber llevado a cabo la gerencia de tan solo cuatro (4) de los ocho (8) proyectos objeto del Convenio No.200834/08, procedió a descontar la totalidad de la contraprestación por la actividad gerencial (Clausula Sexta Parágrafo Segundo) correspondiente a \$3.300.000.000, sin tener en cuenta que, como se citó antes, cuatro (4) de los proyectos no se ejecutaron y de los cuales, FONADE, en aquellos excluidos *"pozo estratigráfico Cauca-Patía y levantamiento integral magnetometría y gravimetría Vaupés-Amazonas"* procedió a devolver a la ANH recursos por la suma de \$32.286.054.588.

Por consiguiente, no se justifica que FONADE haya descontado, de los recursos del Convenio, la totalidad del valor de la gerencia de ocho (8) Proyectos (\$3.300.000.000) cuando dicha labor tan solo se limitó a la mitad de los mismos y, como se dijo antes, devolvió recursos de proyectos suprimidos por valor de \$32.286.054.588; situación que no se observa respecto a los recursos de la

gerencia, como quiera que dicha actividad se redujo a la mitad, lo que demuestra que no existe correspondencia entre el valor de dicha Gerencia y la labor realmente desarrollada por parte de FONADE.

-Costos de Gerencia por prorrogas:

La Cláusula Sexta en el Parágrafo Segundo del Convenio No.200834/08 establece que, en los eventos de **prórroga** de dicho Convenio, FONADE descontará también un importe adicional por concepto de Gerencia.

Al respecto, durante la ejecución del Convenio No. 200834/08, se suscribieron seis (6) prorrogas que permitieron un descuento de los recursos del Convenio, por valor de \$683.840.000, a favor de FONADE por concepto de costos de Gerencia así:

Modificación No. 2 prórroga No.1 y adición No.1 (26 de noviembre de 2009) Prorrogar plazo cinco (5) meses y se descuentan \$305.000.000 a favor de FONADE, por concepto de costo de gerencia. Dicho descuento de \$305.000.000 se efectuó el 15 de diciembre de 2009

Modificación No.3- prórroga No.2 (agosto 6 de 2010) prórroga plazo hasta el 30 de junio de 2011 y se descuentan \$135.000.000, a favor de FONADE por costo de gerencia, como resultado de la diferencia entre la cuota generada y la devolución de recursos del proyecto pozo estratigráfico Cauca-Patía excluido. El descuento se efectuó en diciembre del 2010.

Prórroga No.3 (febrero 22 de 2011). Se prórroga el plazo del Convenio hasta el 31 de diciembre de 2011 y se descuentan \$77.000.000 a favor de FONADE por el costo de Gerencia. El descuento por los \$77.000.000 se efectuó en marzo 8 de 2011.

Prórroga No. 4 y adición No.3 (29 de abril de 2011) Prórroga el plazo del Convenio No.200834/08 hasta el 30 de junio de 2012 y se descuentan \$88.500.000 a favor de FONADE por el costo de Gerencia.

Prórroga No.5 (9 septiembre de 2011). Prórroga del convenio No.200834/08 hasta el 31 de diciembre de 2012 y se descuenta a favor de FONADE la suma de \$78.340.000 por costo de Gerencia.

Prórroga No.6 (12 de octubre de 2012) Prórroga hasta el 31 de diciembre de 2013 y no se genera descuento del costo de gerencia.

Como se citó antes, en la propuesta de FONADE a la ANH, de octubre 2 de 2008, respecto a los costos de gerencia, en ninguno de sus apartes se hace referencia al cobro adicional por las prórrogas del Convenio ni mucho menos el monto o porcentaje del cobro o descuento respectivo. En el Convenio No.200834/08

(Cláusula Sexta Parágrafo Segundo) solo se cita que se cobrará un costo adicional por las prórrogas sin establecer el cálculo del mismo.

Observa la CGR que las prórrogas de este Convenio No.200834/08 se dieron, entre otras, como consecuencia de la falta de planeación y oportunidad de la ANH y FONADE para “estructurar y gerenciar” en los plazos inicialmente establecidos los Proyectos objeto de ejecución. El Convenio No.200834/08 se suscribió, en octubre 27 de 2008, cuando el Convenio que lo antecedía (No.200822/08) encargado de estructurar los proyectos (*sondeo de mercado, estudios previos y pliegos definitivos*) apenas iniciaba los estudios de mercado para establecer el presupuesto de dichos proyectos y la elaboración los pliegos definitivos. Es decir, el Convenio No.200834/08 inició su ejecución sin contar con los estudios de mercado y pliegos definitivos, que debían surgir del Convenio No.200822/08.

Por consiguiente, el Convenio No.200834/08, durante los primeros meses de su ejecución, no ejecutó el objeto contratado (*gerencia de los Proyectos-contratación y ejecución*) por la falta de estudios previos y pliegos definitivos para adelantar la gerencia. Una vez recibido el producto del Convenio No.200822/08, hubo necesidad de *reestructurar* los estudios de mercado y pliegos de condiciones entregados; situación que obviamente obligó a la prórroga del Convenio referido (No. 200834/08) y, por ende, el cobro adicional de costo de gerencia por dicha prórroga. Queda claro entonces que el Convenio No.200834/08 inició su ejecución (octubre de 2008) sin los productos de la fase de estudios previos (*sondeos de mercado y pliegos de condiciones*) que se adelantaban bajo el Convenio No.200822/08 (finalizó en marzo 31 de 2009) lo cual evidencia falta de planeación y oportunidad de la ANH y que han conllevado a la prórroga del Convenio en comento durante más de cuatro (4) años, con los correspondientes costos de gerencia, cuando el plazo inicialmente pactado era de nueve (9) meses.

Como quiera que no se esperó a la culminación del Convenio No.200822/08 (marzo de 2009) para evaluar los productos del mismo, aprobarlos o requerir las correcciones debidas a FONADE, sino que, antes de la entrega de los productos (estudios y pliegos de condiciones) ya se había suscrito el Convenio No.200834/08, encargado de la gerencia de los proyectos (contratación y ejecución) hubo necesidad de prorrogar el plazo contractual de dicho Convenio (No.200834/08) para adelantar las actividades de reestructuración y nuevos estudios a los proyectos recibidos del Convenio No.200822/08, lo cual evidencia la falta de planeación por parte de la ANH y por ello, no se justifica el cobro de costos de gerencia por causa de prórrogas del convenio No.200834/08 que se originaron debido a la improvisación, falta gestión y oportunidad de la ANH.

Vale la pena precisar que algunas de las prórrogas se justificaron para poder estructurar y ejecutar proyectos que, posteriormente, se excluyeron. Por lo tanto, no se justifica que FONADE haya descontado dichos recursos por concepto de costos de gerencia a proyectos que dieron lugar a prórrogas para su ejecución y los cuales se suprimieron pero, se descontaron, de los dineros del Convenio

No.200834/08 a favor de FONADE, costos de gerencia por valor de \$683.840.000, a través de las prorrogas aprobadas.

Por lo anteriormente expuesto, Observa la CGR que, en desarrollo del Convenio No.200834/08, conforme a la Cláusula Sexta Parágrafo Segundo del mismo, FONADE efectuó descuentos por valor de \$3.300.000.000, por concepto de costos de gerencia y \$683.840.000, por prorrogas, para un total de \$3.983.840.000 sin tener en cuenta que, durante la ejecución del referido Convenio, tan solo se ejecutaron cuatro (4) de los ocho (8) proyectos asignados para desarrollar la labor gerencial. Por lo tanto, no existe correspondencia entre el valor recibido por FONADE (\$3.983.840.000) y la actividad de gerencia adelantada, situación que afecta los intereses económicos estatales como quiera que no se observa equivalencia entre el valor pagado y la actividad real de gerencia llevada a cabo por FONADE, situación que se presentó, entre otras, debido a la falta de planeación e improvisación en la ejecución de dichos Proyectos. Se observa perjuicio económico de \$1.991.920.000 (*Incidencia de carácter administrativo, fiscal y disciplinario*)

-Hallazgo No.6-Manejo rendimientos financieros- Convenio No. No.200834/08

Convenio No. No.200834/08, suscrito el 27 de octubre de 2008, entre la ANH y FONADE, para la Gerencia de proyectos (contratación y ejecución) sobre adquisición de sísmica (3 proyectos) pozos estratigráficos (2 proyectos); pozos someros (2 proyectos) y una solución integral para adquirir y capturar información de datos geofísicos y sensores remotos, cuyo valor asciende a la suma de \$177.500.000.000.

En su Clausula Cláusula Cuarta, Parágrafo Tercero (manejo de los rendimientos financieros) del Convenio se establece que FONADE aportará al Convenio los rendimientos financieros que produzcan los recursos del mismo cuando se necesiten en los proyectos que lo integran y así lo requieran, previa definición de la destinación de dichos rendimientos al correspondiente proyecto.

En desarrollo de la Cláusula antes referida (Cuarta, Parágrafo Tercero) durante la ejecución del Convenio No.200834/08, FONADE destinó recursos de rendimientos financieros por valor de \$10.104.637.173, a través adiciones, para la ejecución de Proyectos que hacían parte del mismo, de la siguiente manera:

- Adición No.2 (febrero 7 de 2011) por valor de \$3.290.000.000 destinados al Proyecto "*Pozo Estratigráfico en la Cuenca Tumaco*". Dicha adición se cubrió en su totalidad con recursos de rendimientos financieros del Convenio.



- Adición No. 3 prorroga No.4 (abril 29 de 2011) por valor de \$12.415.290.595 destinados al Proyecto "*Pozo Estratigráfico en la Cuenca Tumaco*". Dicha adición se cubrió en la suma de \$4.000.000.000 con rendimientos financieros del Convenio.
- Adición No.4 (agosto 15 de de 2012) por valor de \$2.814.637.173 destinados a los contratos de interventorias Proyectos "*Sísmica Trasandina y Cauca Patía*" Dicha adición se cubrió en su totalidad con recursos de rendimientos financieros del Convenio.

Por lo anterior, se establece que se destinaron recursos, por valor de \$10.104.637.173, correspondientes a rendimientos financieros del Convenio, para la ejecución de proyectos del Convenio No.200834/08.

En el análisis de los extractos bancarios de la cuenta en la que se manejan los recursos de dicho Convenio y las inversiones realizadas por FONADE, se establece que, por concepto de rendimientos financieros, con corte de agosto de 2013, existen rendimientos financieros por la suma de \$27.177.965.786.68 discriminado de la siguiente manera:

Por rendimiento de la cuenta	\$ 3.052.780.896.45
Por inversiones	23.722.973.459.23
Rendimientos Contratos	271.350.513.00
Rendimiento Convenio FFMM	130.860.918.00

Tal como se citó antes, se destinaron \$10.104.637.173 para las adiciones de dicho Convenio No.200834/08; por consiguiente, se establece un saldo de \$17.073.328.613 por concepto de rendimientos financieros no utilizados o reinvertidos en el desarrollo de los proyectos del Convenio.

Observa la CGR que en la cuenta donde se manejan los recursos del Convenio No.200834/08 no se evidencia, en el saldo reportado, el valor de los rendimientos financieros no reinvertidos por la suma \$17.073.328.613; rendimientos estos que se generan de los recursos del Convenio y por ende, deben estar depositados en la cuenta donde se manejan los dineros del mismo (No.200834/08) o, en su defecto, se deben consignar a la Tesorería General de la Nación, tal como lo requiere el estatuto orgánico del presupuesto.

Al respecto, la ley orgánica de presupuesto y decretos reglamentarios (ley 111/96 y decreto 4730/05) independiente al tipo obligaciones que asume FONADE frente a la ejecución de los proyectos (resultado o de medio) en desarrollo de los Convenios suscritos con la ANH, no permite excepciones o condicionamientos sobre la propiedad, uso o reinversión de los rendimientos financieros generados de recursos de la Nación. Por consiguiente, dichos rendimientos se deben consignar a la Tesorería General de la Nación en los términos que establece la norma.

Por lo antes expuesto, al no existir una evidencia de los rendimientos financieros no reinvertidos, del Convenio No.200834/08, en la cuenta donde se manejan los recursos del mismo, por valor de \$17.073.328.613 se observa falta de control y seguimiento por parte de la supervisión a los recursos de dicho Convenio. Así mismo, como se citó antes, el destino o reinversión de rendimientos financieros por valor de \$10.104.637.173, para el desarrollo de Proyectos del Convenio No.200834/08, contraviene los preceptos de la ley orgánica de presupuesto; situación que conlleva a un perjuicio económico frente a los recursos estatales como quiera que dichos dineros, rendimientos financieros por valor de \$27.177.965.786.68, deben consignarse en la Tesorería General de la Nación, conforme a los términos que establece la ley orgánica de presupuesto. *(Administrativo, disciplinario y fiscal)*

-Hallazgo 7- Manejo rendimientos financieros- Convenio No.196040/06

Convenio No. No.196040/06, suscrito el 22 de noviembre de 2006, entre la ANH FONADE, para la Gerencia de proyectos (contratación y ejecución) sobre consultoría e Interventoría para los estudios geológicos, Cuenca Chocó área de Buenaventura y Cuenca Sinú - San Jacinto, Consultoría e Interventoría para los estudios geológicos, geoquímica de rocas y crudos Cuenca Chocó área Buenaventura, evolución térmica de la Cuenca Sinú - San Jacinto y modelamiento estructural de la Cordillera Oriental y Consultoría e Interventoría, recuperación de información técnica que se encuentra en las Oficinas y Distritos de ECOPETROL y preservación de información documental cargada en la base de datos Panagón

En su Clausula Cuarta, Parágrafo Segundo (manejo de los rendimientos financieros) del referido Convenio se establece que FONADE se compromete a aportar al Convenio los rendimientos financieros que produzcan los recursos del mismo cuando se necesiten en los proyectos que lo integran y así lo requieran, previa definición de la destinación de dichos rendimientos al correspondiente Proyecto.

En desarrollo de la Cláusula antes referida (Cuarta-Parágrafo segunda) durante la ejecución del Convenio No.196040/06, FONADE destinó recursos de rendimientos financieros por valor de \$2.240.000.000, a través adiciones, para la ejecución de Proyectos que hacían parte del mismo, de la siguiente manera:

- Adición No.4 modificación No. 4 (noviembre 5 de 2008) por valor de \$600.000.000.
- Adición No.5 (julio 07 de 2009) por valor de \$1.640.000.000

Por lo anterior, se establece que, de los rendimientos financieros del Convenio No.196040/06, se destinaron recursos, por valor de \$2.240.0000.000, para la ejecución de Proyectos del mismo.

En el análisis de los extractos bancarios, de la cuenta Banco Santander No. 039-12594-3, donde se manejan los recursos de dicho Convenio y las inversiones realizadas por FONADE, se establece, por concepto de rendimientos financieros, con corte de agosto de 2013, la suma de \$27.989.612.711 discriminado de la siguiente manera:

Por rendimiento de la cuenta	\$	877.358.425
Por inversiones	\$	27.099.596.972
Rendimientos Contratos	\$	12.657.310

Tal como se citó antes, se destinaron \$2.240.0000.000, de los rendimientos financieros del Convenio en comento, a través de las adiciones antes referidas. ; por consiguiente, se establece un saldo de \$25.749.612.711 por concepto de dichos rendimientos financieros no utilizados o reinvertidos en el desarrollo de los proyectos del Convenio. Observa la CGR que en la cuenta donde se manejan los recursos del Convenio No.196040/06 no se evidencia, en el saldo reportado, el valor de los rendimientos financieros \$25.749.612.711 no reinvertidos; dineros estos que hacen parte de recursos del Convenio y deben

Observa la CGR que en la cuenta donde se manejan los recursos del Convenio No.200834/08 no se evidencia, en el saldo reportado, el valor de los rendimientos financieros no reinvertidos por la suma \$25.749.612.711; rendimientos estos que se generan de los recursos del Convenio y por ende, deben estar depositados en la cuenta donde se manejan los dineros del mismo (No.200834/08) o, en su defecto, se deben consignar a la Tesorería General de la Nación.

La ley orgánica de presupuesto y decretos reglamentarios (ley 111/96 y decreto 4730/05) independiente al tipo obligaciones que asume FONADE frente a la ejecución de los proyectos (resultado o de medio) en desarrollo de los Convenios suscritos con la ANH, no permite excepciones o condicionamientos sobre la propiedad, uso o reinversión de los rendimientos financieros generados de recursos de la Nación. Por consiguiente, dichos rendimientos se deben consignar a la Tesorería General de la Nación en los términos que establece la norma.

Por lo antes expuesto, al no existir una evidencia de los rendimientos financieros no reinvertidos, del Convenio No.196040/06, en la cuenta donde se manejan los recursos del mismo, por valor de \$25.749.612.711, se observa falta de control y seguimiento por parte de la supervisión a los recursos de dicho Convenio. Así mismo, como se citó antes, el destino o reinversión de rendimientos financieros por valor de \$2.240.0000.000, para el desarrollo de Proyectos del Convenio No.196040/06, contraviene los preceptos de la ley orgánica de presupuesto;

situación que conlleva a un perjuicio económico frente a los recursos estatales como quiera que dichos dineros, rendimientos financieros por valor de \$27.989.612.711, deben consignarse en la Tesorería General de la Nación, conforme a los términos que establece la ley orgánica de presupuesto. *(Administrativo, disciplinario y fiscal)*

-Hallazgo No.8-Contrato ANH-FEN-01-64-2012

En desarrollo del Convenio Interadministrativo ANH – FEN No. 01 de 2007 y cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos técnicos, financieros, administrativos y legales entre la FEN y la ANH, se suscribió Contrato ANH-FEN-01-64-2012 (FEN-ESTUDIOS TECNICOS S.A.S) para *"realizar la elaboración de los Planes de Manejo Ambiental, Planes de manejo social, obtención de permisos ambientales y el desarrollo de los procesos de consulta previa. Socialización y prestación de servicios logísticos que se requieran en la ejecución de los planes de manejo social y consulta previa, para la implementación del proyecto de Sísmica Caguán – Putumayo"*.

El Contrato en comento (No.ANH-FEN-01-64-2012) se suscribió el 26 de diciembre de 2012, entre la FEN y la firma ESTUDIOS TECNICOS S.A.S, por valor de \$1.670.492.360 y plazo de cinco (5) meses a partir del acta de inicio (18 de enero de 2013).

Observa la CGR que, en razón al objeto contratado (PMA,PMS y PIS) el criterio a llevar a cabo se debía adelantarse bajo los lineamientos definidos en las Guías Ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y la legislación ambiental vigente aplicable al levantamiento del Programa Sísmico, además de los requerimientos legales y técnicos establecidos tanto en los Términos de Referencia HTER 110 y HTER 105, en donde se establecen parámetros de acción en función de las actividades a ejecutar, ajustándose a las condiciones ambientales y sociales del área de interés.

Los informes presentados por el Contratista fueron aprobados por el Supervisor Técnico del contrato mediante correo electrónico enviado el día 23 de agosto del 2013 y por la Interventoría del contrato mediante comunicación AQV-IO-PROY-13-339-222 del 21 de agosto de 2013. Adicionalmente, también se aprobaron los servicios efectivamente prestados por parte del supervisor técnico mediante correo electrónico enviado el día 03 de octubre de 2013 y por parte de la Interventoría mediante comunicación AQV-IO-PROY-13-339-189 del 5 de agosto de 2013. Así mismo, se aprobaron los productos finales (PMA-PMS-PIS) por parte del supervisor técnico mediante correo electrónico del 21 de agosto de 2013 y por la Interventoría mediante comunicación AQV-IO-PROY-13-339-221 del 21 de agosto de 2013, productos que fueron recibidos en la Financiera de parte de Estudios Técnicos S.A.S mediante el Oficio 42.213479 el 26 de septiembre de 2013.

Por lo anterior, en octubre de 2013, la FEN canceló a favor del contratista la suma de \$555.875.541.

Observa la CGR que, el referido Contrato No. ANH-FEN-01-64-2012, se da por terminado de manera anticipada, mediante Acta de 26 de abril de 2013, por situaciones de orden público que no permitieron la ejecución del mismo.

Al respecto, Observa la CGR que, en el numeral 4o de dicha Acta de Terminación, de abril 26 de 2013, mediante Comunicación del Contratista No. Aqv-IO-PROY-13-339-094 y, dirigida al Interventor le advierte sobre las restricciones para desarrollar en el contrato por causa de la situación de orden público en la zona del Proyecto. Se observa igualmente que, en el numeral 5º de dicha Acta de Terminación, de abril 26/13, se cita la comunicación del Interventor (Aqv-IO-PROY-13-339 del 12 de abril de 2013) dirigida al Coordinador Técnico, designado por la ANH, donde le informa que, debido a las graves restricciones para el trabajo de campo a realizar, por causa de la crítica situación de seguridad, el producto a entregar por el contratista no contemplaría lo establecido en la normatividad y guías ambientales vigentes ni mucho menos permitiría plantear las medidas de manejo ambiental y social para implementar un Proyecto sísmico en la zona del Caguan-Putumayo e igualmente, no se lograría la obtención de los permisos ambientales. Por ello, el Interventor recomienda la terminación anticipada del contrato.

Es claro entonces que, finalizado el contrato de manera anticipada, en abril 26 de 2013, la información hasta ese momento obtenida y procesada no era suficiente para el logro de los objetivos propuestos que representarían un beneficio a la ANH, en miras de adelantar el Proyecto de sísmica en el Caguan-Putumayo, situación que se consigna en el Acta de Terminación Anticipada del Contrato No. Contrato No. ANH-FEN-01-64-2012.

Por lo anterior, no se acepta ni corresponde a que, tanto la supervisión y la interventoría del Contrato No. ANH-FEN-01-64-2012, cuatro (4) meses después de su final anticipado, hayan aprobado los productos del mismo cuando en la propia Acta de Terminación Anticipada del contrato en comento, de abril 26 de 2013, conforme a las actividades realizadas hasta esa fecha por el contratista, se deja claro que los productos a entregar no van a permitir obtener el logro de objetivos propuestos, como tampoco se ajustarán a la normatividad y guías ambientales ni permitirán plantear las medidas de manejo ambiental y social ni la obtención de los permisos ambientales.

Evaluada los estudios e informes técnicos sociales entregados por el contratista, se evidenció que los productos elaborados, entregados del Plan de Manejo Ambiental, Plan de manejo social, Plan de Beneficio Social, aprobados por la FEN y la ANH, no son documentos técnicamente confiables para la toma de decisiones de la autoridad ambiental en la viabilidad ambiental respectiva, según lo indica la normatividad aplicable, específicamente el decreto 2820 de 2010, ya que, como se

citó antes, fueron realizados con información secundaria y con un cubrimiento de hasta un 10% del área de interés; situación que no es suficiente para el trámite y obtención de los permisos ambientales, actividad esencial para el desarrollo de un proceso de sismica como el que se pretendió realizar por parte de la ANH, a través de la FEN.

El PMA se estructuró a partir del análisis y correlación de información secundaria, compuesta por una serie de documentos técnicos, estudios, investigaciones liderados por entidades como el SINCHI, MADS, INSTITUTO VON HUMBOLDT, IDEAM, IGAC, entre otras, donde de manera particular y agrupada se analizan diferentes temáticas relacionadas con los componentes físico, biótico y socioeconómico; no obstante las limitaciones evidenciadas durante la elaboración del PMA, como parte de las evaluaciones y análisis abordados por Estudios Técnicos S.A.S., se adelantaron evaluaciones específicas como es el caso de la identificación de coberturas vegetales a partir de la interpretación de imágenes LandSat del año 2012, que generaron un Diagnostico Ambiental y Social incipiente del área propuesta para el desarrollo del proyecto de sismica, el cual permitió determinar la inviabilidad del proyecto, con relación a los ingresos, accesibilidad y permisos, sujetos estos a los cortos tiempos de entrega determinados por la ANH.

El Plan de Manejo Social, establece que el proyecto es inviable y que el programa social no se puede realizar en el tiempo programado. Un estudio deficiente ya que se muestra solo recolección de información secundaria y no se llega a un nivel de detalle requerido para un proyecto de la importancia de este. El plan de inversión social, también es una recopilación de información primaria.

Como se citó antes, debido a las situaciones de orden público que no fueron posibles superar, se impidió cumplir con el objeto contractual; es decir, con las etapas de trabajo de campo para la obtención, comprobación y correlación de información primaria de soporte para la caracterización de los medios físico, biótico, socioeconómico y cultural, que tuviera, además, el carácter de representativa; situación que, tal como se describe en el Acta No. 95 del 25 de abril de 2013, del Comité Operativo del Convenio No.01/07, se procedió a dar por terminado de manera anticipada el Contrato No.ANH-FEN-01-64-2012.

Observa el ente de control que, los documentos aprobados por la supervisión e interventoría y pagados al contratista corresponden a una versión tipo con logros obtenidos muy inferiores a lo contratado y el procesamiento de una información que no servirá ni aportara beneficio alguno a las necesidades de la ANH; todo ello, debido a la *deficiente planeación y falta de previsión* por parte de la entidad contratante como quiera que la situación de orden público, que conllevó a la terminación anticipada del contrato por la influencia que tienen en la zona de interés del Proyecto los grupos armados al margen de la ley, es históricamente conocida y, por ende, previsible, lo cual obligaba a la entidad contratante a la toma de las medidas necesarias previo a la ejecución del proyecto y, por consiguiente, a la suscripción del Contrato referido.

Inclusive, a pesar de no tomarse las medidas correspondientes de prevención antes de suscribir el Contrato, las propias FUERZAS MILITARES, mediante Comunicación No. 0953/MDN-CGFM-FTCO-CEG-G-3, de febrero 27 de 2013, dirigida al Vicepresidente Técnico de la ANH, informaron la imposibilidad de realizar acompañamiento al contratista debido a las operaciones que adelantaban en la zona. Por lo tanto, eran evidentes y previsibles las dificultades en el área del contrato desde su mismo inicio, en enero de 2013; situación contraria a lo previsto en las Cláusulas DECIMA OCTAVA y VIGENCIA SEGUNDA (Fuerza mayor o caso fortuito) del Contrato como quiera que la Entidad tuvo la oportunidad de evitar el desarrollo de actividades que al final de cuentas no iban a redundar en ningún beneficio para la ANH y , en cambio, si originaron el desembolso de recursos públicos a favor del contratista frente a unos productos con resultados incompletos y deficientes.

Por lo anteriormente expuesto, la gestión fiscal anterior refleja deficiencias administrativas en materia de planeación, previsión y supervisión, situación que dificulta el adecuado uso, manejo, inversión, control y seguimiento de los recursos públicos, generando una gestión antieconómica en perjuicio de los intereses del Estado por valor de \$555.875.541, como quiera que los productos aprobados y pagados no se utilizaran para el objeto que fueron contratados, en desarrollo del Convenio No. 01/07 ANH-FEN, debido a la ocurrencia de un hecho que era previsible y del cual se pudieron tomar las medidas correspondientes y por ello, es contrario a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia, y responsabilidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y los artículos 3 de las leyes 489 y 610 de 1998 y 2000 respectivamente y 8 de la ley 42 de 1993(*Administrativo, Disciplinario, Fiscal*)

-Hallazgo No.9 -Contrato ANH-FEN-01-65-2012

En desarrollo del Convenio Interadministrativo ANH - FEN 01 de 2007, cuyo objeto consiste en Aunar esfuerzos técnicos, financieros, administrativos y legales entre lo FEN y lo ANH, se suscribió el Contrato ANH-FEN-01-65-2012 entre la Financiera de Desarrollo Nacional S.A.-y la Unión Temporal SA&S – ACON, para la *"Elaboración de los Planes de Manejo Ambiental, Planes de manejo social, obtención de permisos ambientales y el desarrollo de los procesos de consulta previa, socialización y prestación de servicios logísticos que se requieran en la ejecución de los planes de manejo social y consulta previa, para la implementación del proyecto Pozo profundo ANIMAS – CHOCO"*.

No se evidencia la entrega de los productos exigibles dentro del plazo contractual, como lo ordena la Cláusula Séptima del mismo; en este caso, entregables de los Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo Social y los permisos ambientales incluidos en el objeto contractual. La Financiera de Desarrollo Nacional no ha

recibido aún copia de estos documentos aprobados y, conforme al Otrosí No. 2 (junio 17 de 2013) el plazo del contrato finalizó el 30 de julio de 2013.

Conforme a la interventoría, realizada por el Consorcio AQV-10, a la fecha de análisis por parte de la CGR (octubre de 2013) únicamente se ha aprobado el PMS y se encuentran en ajustes para aprobación final el PMA y el PBC, quedando pendientes pagos hasta tanto no se tengan las aprobaciones respectivas, así como su Acta de terminación y Recibo final a satisfacción. El PMS aprobado finalmente por la interventoría, y su documento definitivo, aun no se ha entregado a la Financiera de Desarrollo Nacional S.A. Vencido el plazo contractual (julio 30 de 2013) quedan pendientes de aprobación definitiva los demás productos e igualmente, la obtención de los permisos que deberán ser emitidos por la Corporación Regional correspondiente.

Por lo anterior, Observa la CGR que se contraviene la CLAUSULA SEPTIMA del Contrato No.ANH-FEN-01-65-2012 como quiera que en su PARAGRAFO PRIMERO, se exige, para el pago del contrato, la entrega de los productos (PMA, PMS, PBC y Actas de Consultas Previas) y su debida aprobación del interventor y coordinador técnico del proyecto, dentro del plazo contractual y no después de vencido el término del mismo. Si bien es cierto que no se evidencian los pagos correspondientes al tercer, cuarto y quinto mes de ejecución del contrato, es claro igualmente que el contratista no entregó los productos exigibles, ni estos fueron aprobados por interventor y coordinador técnico, en los plazos que exige la Clausula en comento (tercer, cuarto y quinto mes de ejecución). Por consiguiente, se tiene una deficiencia administrativa en materia de planeación y supervisión y dificulta el adecuado uso, control y seguimiento de los recursos, generando retrasos en la ejecución de la implementación del Proyecto Pozo Profundo ANIMAS – CHOCO, de importancia estratégica para el desarrollo del País, y es contraria a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y responsabilidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y los artículos 3 de las leyes 489 y 8 de la ley 42 de 1993.(*Alcance: Administrativo*)

-Hallazgo No. 10-Contrato 171/12

En diciembre 28 de 2012 la ANH cita, mediante oficio 20121400093421, al representante legal de la empresa contratista Unión Temporal Slim Hole Monteria para una audiencia por posible incumplimiento del contrato 171/12. Allí se hace referencia a que el Interventor del contrato 171/12 informa que *"...se han evidenciado situaciones relacionadas con la planeación y ejecución del cronograma operativo de campo, las cuales se traducen en el posible incumplimiento de las obligaciones contractuales..."*, e indica además que *"...el contratista no está dando cumplimiento al cronograma presentado y que de acuerdo al acta de reunión de comité de interventoría, el contratista manifiesta que no es posible cumplir con la fecha indicada para la terminación de perforación de todos los pozos antes del 30 de noviembre..."*.

No obstante lo anterior, el supervisor del contrato asignado por la ANH para el seguimiento de este contrato, en sus informes de interventoría de diciembre 3 de 2012 y enero 8 de 2013, certifica "...que dicho contrato se ha ejecutado con estricto cumplimiento de su objeto, obligaciones, condiciones técnicas, plazos y demás previsiones pactadas..." sin que exista en tales informes alusión alguna a los hechos reportados por la firma interventora del contrato, ni al proceso iniciado por la ANH por posible incumplimiento del contrato 070/12, del cual además, no se evidenció por parte de la CGR en las carpetas de dicho contrato, el acta de la audiencia de tal proceso.

A pesar que la entidad ya tenía conocimiento de las irregularidades señaladas por la firma de interventoría, razón por la cual dio inicio al proceso por posible incumplimiento del contrato 171/121, el supervisor técnico del contrato 171/12 delegado por la ANH, no reportó en sus informes sobre las situaciones presentadas que colocaban en potencial riesgo la ejecución del contrato. Por el contrario, certifica que dicho contrato se está ejecutando "con estricto cumplimiento" de su objeto, obligaciones, condiciones técnicas, plazos y demás previsiones pactadas. Aunque el contrato finalizó, en abril de 2013, más de cuatro (4) meses después de lo proyectado, estos informes no se constituyeron en su momento como una fuente confiable de información, lo que determina una deficiente gestión en desarrollo de sus funciones, ya que era responsabilidad del supervisor técnico, delegado para este fin por parte de la ANH, de informar, tal como lo expresa la Ley 1474/11, Art. 83., de las situaciones que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.(Administrativo)

-Hallazgo No.11-Contrato No.029/06

El Contrato No.029/06 en la Cláusula 4 (duración y periodos) establece para el periodo de Exploración (4.2) una duración de seis (6) años, a partir de la fecha efectiva, dividido en las siguientes fases:

- Fase 1-duración de doce (12) meses- a partir del 17 de octubre de 2006
- Fase 2-duración de doce (12) meses
- Fase 3-duración de doce (12) meses
- Fase 4-duración de doce (12) meses
- Fase 5-duración de doce (12) meses
- Fase 6-duración de doce (12) meses-hasta el 16 de octubre de 2012

El numeral 4.2.2 establece que, a solicitud del contratista, la ANH prorrogará la Fase en progreso o correspondiente del periodo de exploración hasta la terminación de la exploración del pozo exploratorio y/o adquisición del programa sísmico y dos (2) meses más, siempre que se cumplan una serie de requisitos tales como que las operaciones de exploración se hubieran iniciado un (1) mes antes de finalizar el plazo de la respectiva fase, que se hayan ejecutado dichas actividades de exploración en forma ininterrumpida y que el contratista estime que el tiempo restante para terminar la fase en desarrollo no sea suficiente para concluir dichas operaciones exploratorias.

Igualmente, la Cláusula 27 (fuerza mayor y hechos de terceros) establece que para aquellos casos imprevistos imposibles de resistir-se considerarán eximentes de responsabilidad y suspenderán el cumplimiento de las obligaciones no financieras afectadas por dichas circunstancias, siempre y cuando éstas sean aceptadas por quien recibe el aviso. Es decir, la parte afectada informa o dará aviso a la otra invocando las circunstancias de fuerza mayor y hechos de terceros y justificando el no cumplimiento de obligaciones y, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del Aviso, la parte no afectada responderá por escrito e informará si acepta o no la circunstancia eximente de responsabilidad. En caso de aceptar, se suspenderán los plazos para el cumplimiento de las obligaciones afectadas.

Como se citó antes, la Fase1 inició el día 17 de octubre de 2006 y concluyó el 16 de octubre de 2007. Antes de culminar dicha Fase, el contratista VAROSA ENERGY solicitó prórroga de la misma por dos (2) meses, para concluir las operaciones exploratorias pero, la ANH negó dicho requerimiento.

La Fase 2 inició el día 17 de octubre de 2007 y concluyó el 16 de octubre de 2008. Un día antes de concluir dicha Fase, el contratista solicitó prórroga en el plazo de la misma para culminar las actividades encargadas pero, la ANH negó la misma. En agosto 10 de 2009 se unificaron las Fases 2 y 3, cuyo periodo final correspondió al día 16 de octubre de 2009, fecha final de la Fase 3; es decir, no hubo modificación en el plazo como resultado de la unificación de dichas fases (2 y 3). Por lo tanto, la fase a seguir, la 4, inició el día 17 de octubre de 2009 y su plazo final previsto era el 16 de octubre de 2010.

El 20 de octubre de 2009, la ANH inició el procedimiento para declaración de incumplimiento del Contrato No.029/06 (cláusula 29-terminación) por no cumplir el contratista con las obligaciones de las Fases 2 y 3 de la Etapa de Exploración respecto al trabajo de sísmica y perforación de pozo exploratorio. Mediante comunicación ANH-0012-010584-2009-S, de diciembre 31 de 2009, la ANH declaró el incumplimiento del Contrato No.029/06. Interpuestos los recursos de reposición y apelación por parte del contratista, la ANH resolvió los mismos, confirmando el incumplimiento y, posteriormente, mediante Resolución No.315 de agosto 13 de 2010 decidió dar por terminado el Contrato No.029/06.

El contratista, dentro del término legal, interpuso el recurso de reposición contra la Resolución No.315/10 y la ANH resolvió el mismo, a través de la Resolución No.427 de septiembre 20 de 2011, donde decide Revocar la resolución No.315/10.

Observa la CGR que, durante el periodo transcurrido desde el inicio del procedimiento de incumplimiento (20 de octubre de 2009) hasta la fecha de expedición de la Resolución No.427/11 (septiembre 20 de 2001) se agotaron los plazos correspondientes a la Fases 4 y once (11) meses de la Fase 5 del periodo de exploración sin que, en dicho periodo, se hubieran aprobado, por parte de la ANH, prorrogas de dichas fases, interrupción de términos o suspensión de obligaciones por hechos de fuerza mayor o de terceros. Lo anterior lo confirma el numeral 81 de dicha resolución No.427/11 donde se cita que el contratista puede proseguir la ejecución del contrato, el cual no se había suspendido por orden o decisión de autoridad alguna.

Por consiguiente, a partir de la expedición de la resolución No.427/11, septiembre 20 de 2011, a la Etapa de Exploración le quedaban trece (13) meses de plazo correspondientes al final de la Fase 5 (un mes) y los doce (12) meses de la Fase 6 para concluir dicha etapa de exploración en octubre 16 de 2012. Vale la pena precisar que en dicho plazo restante (13 meses) tampoco se aprobaron por parte de la ANH prorrogas de dichas fases, interrupción de términos o suspensión de obligaciones por hechos de fuerza mayor o de terceros, lo que indica que dicha Etapa de Exploración concluyó el 16 de octubre de 2012.

La Resolución en comento (No.427/11) en el numeral 83 de las Consideraciones, a raíz de una solicitud del contratista VAROSA ENERGY, de septiembre 16 de 2011, donde requería la concesión de un plazo o periodo de gracia de veintitrés (23) meses para ponerse al día en las obligaciones pendientes, ordena el trámite de la solicitud de modificación del contrato No.029/06, debido al requerimiento del contratista antes referido.

Durante los trece (13) meses que le quedaban de plazo a la Etapa de Exploración, a partir de la resolución No.427/11, no se resolvió el trámite ordenado en el numeral 83 de dicha resolución ni se establecieron nuevos plazos para concluir las fases restantes (Nos. 4,5 y 6).

Por lo antes expuesto, Observa la CGR que finalizado el plazo de la etapa de exploración del contrato No.029/06, en octubre 16 de 2012, solo se habían ejecutado las Fases 1, 2 y 3 quedando pendientes compromisos de carácter social, ambiental, técnico, económico y laboral por parte del contratista e igualmente, la ejecución de las Fases 4,5 y 6. Lo anterior indica falta de gestión y oportunidad por parte de la ANH en el sentido de no advertir que, aunque el contratista, de manera unilateral, suspendió las actividades de exploración, debido a la declaración de incumplimiento y terminación del contrato, los plazos de las fases de operaciones siguieron su curso normal (finalizaron el octubre 16 de

2012) sin que la Entidad ejerciera acciones al respecto para evitar el vencimiento de la fase de exploración (*Incidencia Administrativo*)

-Hallazgo No.12- reintegro rendimientos financieros Convenios ANH-FONADE Nos. 196040/06 y 200834/08

La ley 38 de 1989 (artículo 12) establece la propiedad de la Nación sobre los rendimientos provenientes de recursos de aportes de la Nación. El Estatuto Orgánico del Presupuesto (ley 111/96) conforme a lo ordenado por la Constitución Política (artículos 151 y 352) reafirma que los rendimientos provenientes de recursos de la Nación, son de propiedad de ésta, con excepción de los producidos por los recursos destinados a los órganos de previsión social para el pago de prestaciones sociales económicas. El decreto 111/96 parágrafo 2º ordena que *"los rendimientos financieros de los establecimientos públicos provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes de la nación, deben ser consignados en la dirección del tesoro nacional, en la fecha que indiquen los reglamentos de la presente ley"*.

Mediante el decreto No. 4730/05 (artículos 33 y 40) encargado de reglamentar las normas orgánicas del presupuesto, se reitera la obligación de consignar al presupuesto de la Nación los rendimientos financieros de sus recursos (artículos 33 y 40).

Dice el artículo 33 del citado decreto No.4730/05 que *"...los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional en el mes siguiente de su recaudo. Se exceptúan los rendimientos financieros generados con aportes destinados a la seguridad social"*

Igualmente, el artículo 40 de dicho decreto (4730/05) establece que... *"a partir de la vigencia del presente decreto, las entidades de carácter financiero, rendirán un informe trimestral al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento nacional de planeación, sobre la ejecución de los proyectos adelantados con órganos que ejecutan recursos del presupuesto general de la nación"*

"Cuando en desarrollo de tales contratos o convenios se generen rendimientos financieros que correspondan al órgano contratante, la entidad de carácter financiero los consignará a mas tardar el 28 de febrero de cada año en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, y/o en las tesorerías de los órganos del Presupuesto General de la Nación cuando correspondan a recursos propios"

Observa la CGR que FONADE, como empresa industrial y comercial, de carácter financiero, está obligada a consignar los rendimientos financieros de los recursos que ejecuten, conforme lo ordena la ley orgánica de presupuesto y el decreto No.4730/05, ya sea a la Tesorería General de la Nación, cuando los rendimientos provengan de recursos de la Nación o, en su defecto, a la tesorería del establecimiento estatal cuando los rendimientos provienen de recursos propios de dicho organismo público.

Para el caso de los Convenios No.196040/06 y 200834/08, suscritos entre ANH y FONADE (*gerencia de proyectos de estudios regionales de exploración de hidrocarburos de la ANH*) la CGR establece lo siguiente:

Convenio No. 196040/06, suscrito en octubre 2 de 2006, en su CLAUSULA QUINTA (monto de los recursos entregados) se establece el desembolso por la suma de \$126.242.182.333 para la ejecución de los Proyectos relacionados en el Objeto del mismo (Cláusula Primera). En el PARAGRAFO de dicha Cláusula Quinta, se precisa que "*dicho monto incluye el costo de los servicios que presta FONADE*" (remuneración).

En la CLAUSULA SEXTA (valor de la gerencia) se establece que FONADE, por los servicios a que se obliga con la ejecución del presente Convenio, recibirá la suma de \$1.084.000.000 suma que será deducida por FONADE al ingreso de los recursos a su tesorería.

Convenio No. 200834/08, suscrito el 27 de octubre de 2008, en la CLAUSULA CUARTA (Valor del Convenio) se establece el valor del Convenio por la suma de \$177.500.000.000. La CLAUSULA SEXTA (desembolso de los recursos) establece la manera como la ANH transferirá a FONADE el valor del Convenio (\$177.500.000.000). El PARAFRAFO SEGUNDO (costo de gerencia) de la referida Cláusula Sexta, fija el valor de la gerencia del Convenio en la suma de \$3.300.000.000.

Por lo antes expuesto, Observa la CGR que, de los recursos desembolsados por la ANH a FONADE, para la ejecución de los Convenios No.196040/06 (\$126.242.182.333) y Convenio No.200834/08 (\$177.500.000.000) tal como lo describen las Cláusulas de los mismos antes referidas, indican que, una parte de dichos recursos corresponden a la ejecución del objeto contratado, como es el desarrollo de proyectos (*Convenio No.196040/06-\$125.158.181.333 y Convenio No.200834/08-\$174.200.000.000*) y otra parte de los recursos desembolsados por la ANH a FONADE (Convenio No.196040/07-\$1.084.000.000 y Convenio No.200834/07-\$3.300.000.000) corresponden al pago por la actividad gerencial de FONADE; es decir, la remuneración por la prestación del servicio prestado, tal como lo cita la CLAUSULA SEXTA de dicho Convenios.

La ANH, como entidad contratante de los Convenios Nos. 196040/06 y 200834/08, mediante Oficio de octubre 25 de 2013 (Rad. No.20131400029551)

solicita a FONADE adelantar los trámites para la devolución de los rendimientos financieros generados, hasta la fecha, a esta entidad (ANH) y/o al Tesoro Público Nacional, de los Convenios 200834, 200997 y 196040, conforme lo señalado por el decreto No.111/96 y la ley 1593/12.

FONADE, con Oficio de noviembre 12 de 2013 (Rad.20132300279881) responde a la ANH sobre su requerimiento y manifiesta que *"no es posible para FONADE realizar la devolución de rendimientos financieros de los convenios mencionados"*. Argumenta FONADE, en su escrito, que, bajo su cuenta y riesgo, asume la ejecución de los proyectos adelantando las actividades necesarias para la obtención de los resultados requeridos por la ANH; por lo tanto, el pago que esta (ANH) realizó a FONADE, en su condición de contratista, corresponde a la contraprestación que la Entidad recibe por la ejecución de los Proyectos, incluidos los costos administrativos asociados al mismo, puesto que la finalidad de este tipo de convenios es el desarrollo y entrega del proyecto o proyectos objeto de los mismos a manera de "obligación de resultado" y que los dineros que se entregaron por parte de la ANH, se transfieren en forma definitiva.

Reitera FONADE, en su respuesta, que es el propietario del monto del pago recibido y por consiguiente lo es de los rendimientos financieros o intereses que produzca la inversión del precio recibido, puesto que estos recursos ingresan directamente al patrimonio de la Entidad.

Finalmente, acota FONADE, los desembolsos realizados por la ANH tienen la condición de "pago anticipado", por lo tanto, este ingresa como un recurso propio de FONADE y los rendimientos financieros provenientes de las operaciones de inversión de su portafolio, son de su propiedad, sin perjuicio de la destinación que pueda darles en la financiación de gastos de los mismos proyectos. Cita el escrito el Concepto del Consejo de Estado, radicado No.1881 de abril 30 de 2008.

Observa la CGR que, FONADE, en su respuesta, argumenta la propiedad de los rendimientos generados por recursos desembolsados por la ANH, en razón a la actividad de "obligación de resultado" y al "pago anticipado de los recursos", lo cual, dice FONADE, lo hace dueño de los mismos y, por ende, de los rendimientos.

El Consejo de Estado, mediante Concepto, de octubre 4 de 2006 (Sala de Consulta y Servicio Civil-Rad. No.11001-03-06-000-2006-00090-00-1773) a raíz de la Consulta del Ministro de Transporte sobre la propiedad de *"los rendimientos financieros en los convenios celebrados entre establecimiento público del orden nacional y entidad de carácter financiero"* deja en claro que los rendimientos provenientes de recursos de la Nación, son de propiedad de esta, con la excepción de los producidos por los recursos destinados a los órganos de previsión social para el pago de prestaciones sociales.

Respecto a dicho Concepto (Sala de Consulta y Servicio Civil-Rad. No.11001-03-06-000-2006-00090-00-1773) conforme a Nota de Relatoría, mediante Auto de octubre 4 de 2010, fue levantada la reserva legal.

La Consulta del Ministro de Transporte se origina en la inquietud presentada sobre la aplicación del decreto 4730/05 frente al Concepto, de fecha julio 1 de 2005, emitido a INVIAS por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, donde sostiene que *"pertenecen a la Nación los rendimientos obtenidos con recursos del presupuesto general de la Nación, pero, cita las obligaciones de "medio o resultado" adquiridas por FONADE frente a los Convenios suscritos e igualmente, la entrega de los recursos en calidad de pago anticipado o anticipo, condiciones o requisitos para establecer la propiedad de los rendimientos que se generen con los recursos entregados a FONADE.*

Al respecto, dice el Consejo de Estado, en el Concepto en mención, lo siguiente:

"Encuentra la Sala que el concepto en comento introduce innecesariamente dos elementos de análisis, respecto de los rendimientos de los recursos propios de los establecimientos públicos, que a pesar de que en nada cambian la regla del Estatuto Orgánico de Presupuesto, si tienen un efecto perturbador. Veamos":

a) *La Referencia a las obligaciones de medio y de resultado:*

"Dice que los rendimientos financieros de los recursos propios del establecimiento público son de éste (la entidad contratante) tanto si las obligaciones de FONADE (entidad contratista) son de medio como si son de resultado".

"Es decir, la clasificación de las obligaciones a la que acude el interprete, para nada incide en la conclusión del mismo interprete respecto de la titularidad de los rendimientos".

"Ahora bien, en la teoría de las obligaciones, una parte de la doctrina ha pretendido establecer diferencias en las obligaciones que pueden pactar los contratantes, según se orienten a hacer los mejores esfuerzos para obtener un resultado, pero sin comprometerse a él, o se obliguen con el resultado mismo; con referencia, por ejemplo, a la gestión de los recursos, al ejercicio de las profesiones liberales y a los negocios fiduciarios".

"Sin embargo, es en estos mismos ejemplos en los que otra gran parte de la doctrina encuentra desvirtuada la teoría pues en la realidad no es factible encontrar actividades que generen exclusivamente unas u otras obligaciones así clasificadas".

"Lo que interesa destacar a la Sala es que, independientemente de la clasificación teórica y de la discusión doctrinaria, lo único cierto es que resulta inapropiada la

referencia que se analiza, porque, como surge de su texto, la norma orgánica no incluye ni permite incluir condicionamiento alguno para la eficacia de la regla que consagra la titularidad de los rendimientos financieros. Frente a ella, no cabe estipulación ni interpretación doctrinaria en contrario, aún tratándose de teorías ampliamente aceptadas. La ley orgánica prima, sin discusión”.

b) La referencia al anticipo y al pago anticipado

“El concepto de la Dirección de Presupuesto también señala que, para el caso de las obligaciones de resultado, ha de tomarse en consideración si los recursos se entregan a la entidad contratista (FONADE) a título de anticipo o a título de pago anticipado, para concluir que, en primer caso, los rendimientos siguen siendo de la entidad contratante y en el segundo, serán de la entidad contratista”.

“En el planteamiento del concepto en comento, la diferencia que en realidad subyace está referida al título al cual se entregan los recursos en virtud del contrato que celebra un establecimiento público nacional (contratante) con una entidad financiera como FONADE (contratista) pues parte de ellos serán para su administración o para la ejecución de un proyecto determinado, pero otra parte, necesariamente corresponderá a la remuneración de la actividad contractual asumida por el contratista”.

“Con los primeros, sin consideración a la clase de obligación que se pacte, es lo cierto que FONADE se obliga a cumplir con el objeto contratado, de manera que en ningún momento adquiere propiedad sobre tales recursos y por consiguiente los rendimientos que estos generen serán de la nación o del establecimiento público”.

“En cuanto a los recursos que FONADE reciba como pago de su actividad contractual, la conclusión del Concepto de la Dirección de presupuesto es obvia, también, independientemente de la clase de obligación que se haya estipulado, puesto que el pago anticipado transfiere la propiedad de los recursos, de la entidad contratante a la entidad contratista, luego dejan de ser “recursos propios del establecimiento público contratante” o recursos de la nación, y los rendimientos serán de FONADE como quiera que es su nueva dueña.”

Por lo antes expuesto, Observa la CGR, tal como se citó antes, que el Concepto del Consejo de Estado antes referido, deja en claro a que título se entregan los recursos a FONADE, en razón a los Convenios de Gerencia de Proyectos que suscribe con entidades estatales; es decir, diferencia aquellos recursos que recibe por concepto de remuneración o pago por la prestación del servicios que asume como contratista, los cuales entran a formar parte de su patrimonio y le permite disponer de ellos sin restricciones; de los otros dineros que recibe y precisa su calidad en el sentido que se deben utilizar para la ejecución del objeto contratado, recursos sobre los cuales FONADE no adquiere propiedad y, por ende, los rendimientos que estos generen serán de la nación o del establecimiento público

que los aporta y por ende, deben consignarse a la tesorería General de la Nación o tesorerías de los establecimientos públicos, si dicho aporte corresponde a recursos propios.

En el Concepto que cita FONADE en la respuesta a la ANH, radicado con el No.1881 de abril 30 de 2008, se plantea el siguiente interrogante:

“¿los rendimientos financieros generados por las inversiones que realice Fonade con recursos correspondientes al pago que efectúen sus contratantes en cumplimiento de Convenios interadministrativos de gerencia Integral de proyecto, son de su propiedad o de la autoridad pública que lo contrato?”

Se responde en el Concepto lo siguiente:

“En la medida en que la obligación adquirida por Fonade, en un Convenio de Gerencia Integral de Proyectos, sea la de entregar plenamente ejecutado un proyecto, y por lo mismo responda de su ejecución por su cuenta y riesgo, los rendimientos financieros producidos por los dineros recibidos en calidad de pago, salvo los del anticipo, son de su propiedad”

Observa la CGR que dicho Concepto, de abril 30 de 2008, coincide con lo expresado en el Concepto de octubre 4 de 2006, en el sentido que los recursos recibidos por FONADE en calidad de pago o remuneración por los servicios prestados (Gerencia de Proyectos) son de su propiedad, así como los rendimientos que dichos dineros generen. En cambio, aquellos recursos que reciba FONADE, diferentes a los de la remuneración por el servicio prestado, para ejecutar la gerencia de proyectos y generen rendimientos, esto serán de la Nación.

Igualmente, el Concepto No.4001, de abril 4 de 2007, de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, coincide con las apreciaciones del Consejo de Estado cuando afirma que *“ los dineros entregados a FONADE como contraprestación por sus servicios, una vez ingresen al patrimonio de dicha empresas industrial y comercial del estado de carácter financiero, no se sujetarán a la normativa propia de los recursos que hacen parte del Presupuesto general de la Nación, sino a las normas regulatoria propias de tal tipo de empresas”*

Es claro entonces que aquellos recursos recibidos por FONADE por la contraprestación de sus servicios o remuneración ingresan a su patrimonio y puede disponer libremente de ellos; más no así de los otros recursos que aporta la nación para la ejecución de los Convenios suscritos sobre los cuales FONADE no adquiere la propiedad de los mismos y sus rendimientos se deben consignar a la Tesorería General de la Nación.

Respecto a los Convenios Nos. 196040/06 y 200834/08, tal como se citó antes, se establece el monto de los recursos de los mismos y en la CLAUSULA SEXTA, se especifica el valor de la remuneración o pago que recibe FONADE por la prestación del servicio contratado. Por consiguiente, es claro que los recursos entregados a FONADE por la prestación de sus servicios (remuneración) pertenecen a dicha Entidad, como contratista de los Convenios, y puede disponer de ellos pero, el resto de los dineros recibidos se deben destinar para la ejecución del objeto contratado (desarrollo de Proyectos) sobre los cuales FONADE no adquiere propiedad sobre dichos recursos y, por ende, los rendimientos que se generen pertenecen a la Nación y se deben reintegrar a la tesorería general, conforme a los términos de la ley orgánica de presupuesto y decretos reglamentarios.

En el análisis de los extractos bancarios de las cuentas donde se manejan los recursos de los Convenios en comento se establece el siguiente monto de rendimientos financieros generados con los recursos de los mismos: Convenio No.196040/06, rendimientos financieros por valor de \$27.177.965.786 y el Convenio No.200834/08, por valor de rendimientos financieros de \$27.989.612.711.

Observa igualmente la CGR que en los Convenios Nos. 196040(06 (CLAUSULA SEXTA PARAGRAFO SEGUNDO) y 200834/08 (CLAUSULA CUARTA PARAGRAFO TERCERO) FONADE se compromete aportar los rendimientos financieros al cumplimiento de los Convenios en comento, previo el lleno de requisitos donde se asigne el proyecto en ejecución favorecido con dichos aportes. En cumplimiento de lo anterior, al Convenio No. 196040/06, se aportaron rendimientos financieros (mediante Adiciones Nos. 4 y 5) por valor de \$2.240.000.000 y al Convenio No.200834/08, se aportaron rendimientos financieros, a través de adiciones Nos. 2, 3 y 4, por valor de \$10.104.637.173.

Al respecto, sobre el aporte de rendimientos financieros o excedentes financieros para apoyar la ejecución de proyectos, el Concepto del Consejo de Estado, de octubre 4 de 2006 (Sala de Consulta y Servicio Civil-Rad. No.11001-03-06-000-2006-00090-00-1773) antes referido, deja en claro la prohibición legal que existe para destinar dichos recursos (rendimientos o excedentes financieros) para apoyar los proyectos de los Convenios en ejecución, así:

“En las cláusulas contractuales parcialmente transcritas en las preguntas 6 y 7 de la consulta, se leen los compromisos de FONADE de aportar al proyecto objeto del respectivo convenio, los “excedentes financieros” (sic) que se llegaren a generar durante la ejecución del mismo por “la colocación de los recursos en su portafolio de inversiones”; y también que los “excedentes de liquidez” (sic) producto de las inversiones “se destinaran en un 50% a financiar costos adicionales que demande el proyecto”.



"Entendiendo que en la pregunta 6 se trata técnicamente de los "rendimientos financieros", por cuanto son recursos provenientes de inversiones hechas durante la ejecución del contrato, por expresa disposición de los artículos 16, parágrafos 2º y 101, del estatuto Orgánico del presupuesto, respecto de esos recursos, solo es jurídicamente posible pactar su consignación en la tesorería de la nación o en el del establecimiento público contratante según provinieren de recursos de la Nación o de recursos propios de éste"

Observa la CGR que, es claro entonces la prohibición legal de aportar los rendimientos financieros, que provengan de recursos de la Nación, en la ejecución de los Proyectos a ejecutar por parte de FONADE ya que la ley orgánica de presupuesto, y decretos reglamentarios, no permiten ni admiten concesiones para su uso de los rendimientos financieros que se generen y por consiguiente, dichos rendimientos se deben reintegrar a la Tesorería General de la Nación en los términos que establece la norma. Para el caso presente, a través del Convenio No.196040/06 se aportaron rendimientos por valor de \$2.240.000.000 y Convenio No.200834/08 rendimientos por \$10.104.637.173, recursos que, conforme a la Ley Orgánica de Presupuesto, no debieron destinarse para apoyar los Proyectos de los Convenios en comento ni mucho menos pactarse en las Clausulas de los mismos por ser contrarias a las reglas orgánicas.

Por lo anteriormente expuesto, Observa la CGR que, en desarrollo de los Convenios Nos.196040/06 y 200834/08, suscritos por la ANH y FONADE, para ejecutar proyectos de estudios regionales de exploración de hidrocarburos, no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por la ley Orgánica de Presupuesto y decretos reglamentarios que ordenan consignar los rendimientos financieros provenientes u originados de recursos de la Nación en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y/o tesorerías de los órganos del presupuesto general de la nación cuando correspondan a recursos propios. Dicho reintegro incluye aquellos rendimientos financieros que se aportaron para apoyar Proyectos de los referidos Convenios como quiera que no está permitido pactar frente a las reglas orgánicas, ni como entidad contratante o contratista, estipulaciones en contrario y diferentes a la consignación en la tesorería general de dichos rendimientos. *(administrativo y disciplinario)*

-Respuesta de la Entidad:

Dice la ANH en sus respuestas que, conforme a los recientes pronunciamientos del Consejo de Estado, Se reconoce la titularidad de los rendimientos financieros en FONADE como quiera que hay un pago a su favor para el cumplimiento de la finalidad relacionada con la gerencia del proyecto y la consecución del Objetivo buscado por la Entidad contratante con él. Reitera FONADE que, como empresa industrial y comercial del estado, la jurisprudencia reconoce la posibilidad de celebrar convenios que, como los objeto de estudio, involucran un traslado de propiedad de los recursos aportados en orden a cumplir con una obligación de resultado. Este traslado de propiedad, acota la ANH, se hace sobre la base de atar

dichos recursos a la consecución de una finalidad a la cual se obliga FONADE y que reporta un beneficio a la entidad aportante.

Reitera la Entidad que, el traslado en propiedad de los valores, con que se va a ejecutar el proyecto, genera que FONADE, como titular de dichos recursos, se hace dueño de los rendimientos financieros que puedan producir dichos valores, bajo la premisa de derecho según la cual los frutos civiles de una cosa pertenecen al dueño de la misma (artículo 718 C.C)

Sobre la reinversión de los rendimientos financieros generados con los recursos del los Convenios Nos. 196040/06 y 200834/08 en los Proyectos objetos de la gerencia, dice la ANMH, que se refiere a los que producen los recursos destinados para la ejecución del proyecto y no los que genera el valor de la Gerencia que utiliza FONADE para sus compromisos presupuestales.

Anota la Entidad que, cuando no se pueda ejecutar alguno de los Proyectos objeto del Convenio, los recursos se devolverán a la ANH, con los rendimientos.

Evaluada la respuesta por el ente de control fiscal que, independiente a los Conceptos del Consejo de Estado o la jurisprudencia, sobre los cuales se basa la ANH para asegurar que los rendimientos financieros son de propiedad de FONADE, la ley orgánica de presupuesto y decretos reglamentarios no permiten excepciones o condicionamientos a los rendimientos financieros respecto a las obligaciones de resultado o de medio que asume FONADE frente a la gerencia de proyectos, como resultado de los Convenios suscritos con la ANH.

Igual sucede con los rendimientos financieros, de los cuales en los Convenios Nos.196040/06 y 200834/08, se permite que estos se reinviertan en los Proyectos que lo integran. La ley orgánica de presupuesto y decretos reglamentarios, no permiten ni admiten concesiones para su uso de los rendimientos financieros que se generen y por consiguiente, dichos rendimientos se deben reintegrar a la Tesorería General de la Nación en los términos que establece la norma. Para el caso presente, a través del Convenio No.196040/06 se aportaron rendimientos por valor de \$2.240.000.000 y Convenio No.200834/08 rendimientos por \$10.104.637.173, recursos que, conforme a la Ley Orgánica de Presupuesto, no debieron destinarse para apoyar los Proyectos de los Convenios en comento ni mucho menos pactarse en las Clausulas de los mismos por ser contrarias a las reglas orgánicas.

Por lo anteriormente expuesto, Observa la CGR que, en desarrollo de los Convenios Nos.196040/06 y 200834/08, suscritos por la ANH y FONADE, para ejecutar proyectos de estudios regionales de exploración de hidrocarburos, no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por la ley Orgánica de Presupuesto y decretos reglamentarios que ordenan consignar los rendimientos financieros provenientes u originados de recursos de la Nación en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y/o tesorerías de los órganos del

presupuesto general de la nación cuando correspondan a recursos propios. Dicho reintegro incluye aquellos rendimientos financieros que se aportaron para apoyar Proyectos de los referidos Convenios como quiera que no está permitido pactar frente a las reglas orgánicas, ni como entidad contratante o contratista, estipulaciones en contrario y diferentes a la consignación en la tesorería general de dichos rendimientos.

2.2 DENUNCIAS

-Derecho de Petición- Código 2013-58681-82111-OS de 2013-08-12 y 2013-59480-82111-OS de 2013-09-04

El quejoso, en su escrito, manifiesta que el CONSORCIO GS (Cto. No.169/12) no ha pagado salarios, prestaciones sociales y seguridad social a la mayoría de los trabajadores del Proyecto relacionado con el contrato No.169/12.

En la evaluación efectuada, se establece la suscripción del Contrato No. Contrato No.169/12, de julio 19 de 2012, entre la ANH y el CONSORCIO GS y cuyo objeto es la ejecución de *"muestreo del subsuelo mediante la perforación de pozos estratigráficos poco profundos tipo slim hole con recuperación de núcleos de roca y registros eléctricos en el sur de la cuenca Sinú-San Jacinto."*; por valor de \$4.932.370.520 y plazo de 150 días.

En el análisis de la documentación del Contrato No.169/12, se observa que el interventor (Consortio C&M GEOMINAS) mediante, Informe de marzo 27 de 2013, manifiesta la existencia de incumplimiento por parte del contratista CONSORCIO GS (Cto.169/12) y argumenta su afirmación debido al no cumplimiento del contrato, incumplimiento de las normas de seguridad y medio ambiente y mora en el pago a proveedores. Por ello, requiere el interventor la aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria (CLAUSULA DECIMA QUINTA del Contrato No.169/12).

Por lo anterior, la Vicepresidencia Técnica de la ANH, en mayo 16 de 2013, solicita a la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad el inicio de trámite de incumplimiento al contratista CONSORCIO GS respecto a la ejecución del contrato No.169/12.

Observa la CGR que, a través de Informe del Supervisor del Contrato No.169/12, de julio 2 de 2013, cuyo valor asciende a \$4.932.370.520 (incluido IVA) se establecen tres (3) desembolsos a favor del contratista por la suma de \$2.485.209.233 y un saldo por ejecutar de \$2.446.466.286. Adelantado el trámite administrativo de incumplimiento, en el cual se llevaron a cabo las audiencias correspondientes de explicaciones por parte del contratista, aseguradora, interventor y ANH, la Entidad, a través de Resolución No. 727 de agosto 23 de 2013, Resuelve declarar el Incumplimiento del Contrato No.169 de 2012 y la

ocurrencia del siniestro de incumplimiento de dicho contrato, amparado por la póliza No.530-47994000012767 e igualmente, ordena hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria por valor de \$187.483.200, valor a cancelar por la aseguradora y así mismo, se ordena el inicio del trámite de liquidación del contrato No.169/12, conforme a la ley 1150/07.

Mediante escrito de agosto 30 de 2013, el representante de la Aseguradora Solidaria de Colombia LTDA interpuso recurso de reposición contra la Resolución No.727 de agosto 23 de 2013, al considerar improcedente por parte de la ANH, al declarar el incumplimiento del contrato No.169/12, pretender hacer efectiva la garantía única de cumplimiento y a su vez, la cláusula penal pecuniaria; además del alto valor de la sanción económica impuesta.

La ANH, al resolver el recurso interpuesto por la Aseguradora Solidaria de Colombia LTDA contra la resolución No.727/13, mediante la Resolución No.1023 de octubre 30 de 2013, repone parcialmente la Resolución No.727/13, al modificar el valor de la sanción pecuniaria (Cláusula Penal Pecuniaria) fijándola en \$70.774.908. Los demás términos de la Resolución (declaración de incumplimiento y orden de liquidar el Contrato No.169/12) se mantienen firmes.

Igualmente, mediante escrito de agosto 30 de 2013, el Contratista CONSORCIO GS interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No.727/13, que declaró el incumplimiento del Contrato No.169/12, donde argumenta la imposible ejecución física del objeto contratado por situaciones ajenas a la voluntad del contratista.

Al resolver el recurso interpuesto por el Contratista CONSORCIO GS contra la resolución No.727/13, mediante la Resolución No.1024 de octubre 30 de 2013, repone parcialmente la Resolución No.727/13, al modificar el valor de la sanción pecuniaria (Cláusula Penal Pecuniaria) fijándola en \$70.774.908. Los demás términos de la Resolución (declaración de incumplimiento y orden de liquidar el Contrato No.169/12) se mantienen firmes.

Observa la CGR que, como quiera que el quejoso argumenta en su escrito el incumplimiento del CONSORCIO GS en el pago de las obligaciones contraídas con personal contratado para la ejecución del contrato o subcontratistas, al respecto vale la pena precisar lo siguiente:

La CLAUSULA SEGUNDA numeral 5 del Contrato No.169/12(obligaciones del contratista) establece que el contratista debe asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato al igual que el pago de honorarios, impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezca la ley y demás erogaciones para la ejecución del contrato.

El numeral 16 de dicha CLAUSULA SEGUNDA obliga al contratista a reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la ANH, como resultado del incumplimiento contractual. En dicha Cláusula se establece igualmente que, cuando se presente acción o reclamación a la ANH por situaciones que debía responder el contratista, dicha Entidad (ANH) le comunicará a éste (contratista) para que adopte las medidas necesarias y le evite perjuicios a la ANH. Reitera la norma en comento que, si el contratista no resuelve la situación, la ANH podrá hacerlo directamente y éste asume los costos en que incurra la Entidad. Precisa la Cláusula que el contratista autoriza a la ANH a deducir o descontar los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma o dinero que se le adeude. Es evidente que la ANH, en caso de existir algún saldo o recursos a favor del contratista, puede hacer uso de dichos dineros, conforme lo ordena la Cláusula Segunda numeral 16 de contrato No.169/12, para cancelar obligaciones de carácter económico que haya adquirido el contratista con sus trabajadores o subcontratistas y que este no haya resuelto.

Tal como se ordena en las Resoluciones antes referidas, Nos. 727/13, 1023/13 y 1024/13, la Entidad ha iniciado el trámite para la liquidación del Contrato No.169/12, a efectos de realizar el cruce de cuentas donde se establecerá la existencia de saldos a favor del contratista, del cual, como lo ordena la Cláusula Segunda numeral 16 del contrato, la ANH descontará los dineros correspondientes a efectos de resolver aquellos casos que debió asumir al contratista frente a trabajadores o proveedores.

Por lo anterior, tal como lo expresa la Clausula en comento del Contrato No.169/12, se permite presentar a la Entidad contratante las reclamaciones debidas a efectos que la ANH adopte las medidas necesarias frente al contratista para cumplir con las deudas pendientes con terceros.

-Derecho de Petición-Código 2013-58847-82111-D de 2013-08-13

El quejoso, en su escrito, requiere que se ordene a la ANH dar por terminado el contrato No.029/06, por haberlos adjudicado contra expresa prohibición legal y se envíen copias de lo pertinente a la fiscalía general de la Nación.

En la evaluación efectuada por la CGR se establece la suscripción del Contrato No.029/06, en octubre 10 de 2006, mediante el cual se otorga el derecho de explorar el área contratada y de explotar los hidrocarburos de propiedad del estado que se descubran, en el Sector LA POLA, en jurisdicción de los municipios de Guaduas, Chaguani, San Juan de Rio Seco, en el departamento de Cundinamarca y Honda, Armero, Lérica y Ambalema en el departamento del Tolima.

Respecto a la orden que solicita el quejoso para dar por terminado el contrato en comento (No.029/06) por ser contrario a la ley y constitución política, se analizó el proceso de adjudicación del Contrato No.029/06 del cual se establece que la ANH

aplicó las normas vigentes para dicha adjudicación (Acuerdo No.008/04 art.7, 8, 9 y 23) como quiera que fue un proceso de contratación directa. Así mismo, se aplicaron los procedimientos de los Acuerdos Nos. 008/5(art.15) 031/05 (art.22) ,15/05 (art.21 y 24), 28/06 y 35/06, teniendo en cuenta los principios de economía, planeación, responsabilidad, transparencia y selección objetiva.

De conformidad con al art. 20 del Acuerdo No.008/04 se dio cumplimiento respecto a la evaluación de la capacidad jurídica de proponentes, la capacidad operacional (art.23 acuerdo No.008/04) y la capacidad financiera, conforme lo establecen los Acuerdos Nos.008/04 art.22, Acuerdo 31/05) y la capacidad técnica (Acuerdo No.15/05).

Aunque se detectó alguna inconsistencia en el cálculo para el puntaje registrado en la evaluación a las propuestas, esta no afecta el balance final de adjudicación a la Empresa Varosa Energy del contrato No.029/06..Por lo anterior, se observa que el proceso de selección se ajusta a los parámetros y principios generales de la contratación aplicados en el Acuerdo No.08 de 2004 (arts.7.8 y 15) relacionados con la selección objetiva, economía y planeación.

Vale la pena precisar que, la Contraloría General de la República, en el ámbito que establece la Constitución Política, se encarga de vigilar la gestión fiscal de la administración y particulares o entidades que manejen fondos y bienes de la Nación. Para el presente caso, del contrato No.029706, en la Fase de Exploración del mismo se evidencia que el Estado no invierte recursos para el desarrollo de dichas actividades exploratorias sino que, por el contrario, se establecen una serie de *derechos económicos* a favor de la Nación y obligaciones al contratista (Clausula 16) tales como el pago por el uso del subsuelo y 23.5 transferencia de tecnología, en las cuales el contratista debe cancelar dichos requerimientos económicos, conforme los términos y plazos que determina el Contrato. Es decir, no se observa un perjuicio económico a los intereses estatales.

Sin embargo, aquellas conductas antijurídicas llevadas a cabo por los servidores públicos serán objeto de investigación por parte de los órganos competentes, en este caso, la Fiscalía General de la Nación o Procuraduría General de la Nación, de los cuales la Contraloría General de la República efectuará los debidos traslados.

Sobre la ejecución del Contrato No. 029/06, el Ente de Control observa lo siguiente:

El Contrato No.029/06 en la Cláusula 4 (duración y periodos) establece para el periodo de Exploración (4.2) una duración de seis (6) años, a partir de la fecha efectiva, dividido en seis (6) Fases las cuales se iniciaron el 17 de octubre de 2006 y finalizaba en octubre 16 de 2012.

El numeral 4.2.2 se cita que, a solicitud del contratista, la ANH prorrogará la Fase en progreso o correspondiente del periodo de exploración hasta la terminación de la exploración del pozo exploratorio y/o adquisición del programa sísmico y dos (2) meses más, siempre que se cumplan una serie de requisitos tales como que las operaciones de exploración se hubieran iniciado un (1) mes antes de finalizar el plazo de la respectiva fase, que se hayan ejecutado dichas actividades de exploración en forma ininterrumpida y que el contratista estime que el tiempo restante para terminar la fase en desarrollo no sea suficiente para concluir dichas operaciones exploratorias.

Igualmente, la Cláusula 27 (fuerza mayor y hechos de terceros) establece que para aquellos casos imprevistos imposibles de resistir se considerarán eximentes de responsabilidad y suspenderán el cumplimiento de las obligaciones no financieras afectadas por dichas circunstancias, siempre y cuando éstas sean aceptadas por quien recibe el aviso. Es decir, la parte afectada informa o dará aviso a la otra invocando las circunstancias de fuerza mayor y hechos de terceros y justificando el no cumplimiento de obligaciones y, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del Aviso, la parte no afectada responderá por escrito e informará si acepta o no la circunstancia eximente de responsabilidad. En caso de aceptar, se suspenderán los plazos para el cumplimiento de las obligaciones afectadas.

Observa la CGR que, la Fase1 inició el día 17 de octubre de 2006 y concluyó el 16 de octubre de 2007. Antes de culminar dicha Fase, el contratista VAROSA ENERGY solicitó prorroga de la misma por dos (2) meses, para concluir las operaciones exploratorias pero, la ANH negó dicho requerimiento.

La Fase 2 inició el día 17 de octubre de 2007 y concluyó el 16 de octubre de 2008. Un día antes de concluir dicha Fase, el contratista solicitó prorroga en el plazo de la misma para culminar las actividades encargadas pero, la ANH negó la misma. En agosto 10 de 2009 se unificaron las Fases 2 y 3, cuyo periodo final correspondió al día 16 de octubre de 2009, fecha final de la Fase 3; es decir, no hubo modificación en el plazo como resultado de la unificación de dichas fases (2 y 3). Por lo tanto, la fase a seguir, la 4, inició el día 17 de octubre de 2009 y su plazo final previsto era el 16 de octubre de 2010.

El 20 de octubre de 2009, la ANH inició el procedimiento para declaración de incumplimiento del Contrato No.029/06 (clausula 29-terminación) por no cumplir el contratista con las obligaciones de las Fases 2 y 3 de la Etapa de Exploración respecto al trabajo de sísmica y perforación de pozo exploratorio. Mediante comunicación ANH-0012-010584-2009-S, de diciembre 31 de 2009, la ANH declaró el incumplimiento del Contrato No.029/06. Interpuestos los recursos de reposición y apelación por parte del contratista, la ANH resolvió los mismos, confirmando el incumplimiento y, posteriormente, mediante Resolución No.315 de agosto 13 de 2010 decidió dar por terminado el Contrato No.029/06.

El contratista, dentro del término legal, interpuso el recurso de reposición contra la Resolución No.315/10 y la ANH resolvió el mismo, a través de la Resolución No.427 de septiembre 20 de 2011, donde decide Revocar la resolución No.315/10.

Observa la CGR que, durante el periodo transcurrido desde el inicio del procedimiento de incumplimiento (20 de octubre de 2009) hasta la fecha de expedición de la Resolución No.427/11 (septiembre 20 de 2001) se agotaron los plazos correspondientes a la Fases 4 y once (11) meses de la Fase 5 del periodo de exploración sin que, en dicho periodo, se hubieran aprobado, por parte de la ANH, prorrogas de dichas fases, interrupción de términos o suspensión de obligaciones por hechos de fuerza mayor o de terceros. Lo anterior lo confirma el numeral 81 de dicha resolución No.427/11 donde se cita que el contratista puede proseguir la ejecución del contrato, el cual no se había suspendido por orden o decisión de autoridad alguna.

Por consiguiente, a partir de la expedición de la resolución No.427/11, septiembre 20 de 2011, a la Etapa de Exploración le quedaban trece (13) meses de plazo correspondientes al final de la Fase 5 (un mes) y los doce (12) meses de la Fase 6 para concluir dicha etapa de exploración en octubre 16 de 2012. Vale la pena precisar que en dicho plazo restante (13 meses) tampoco se aprobaron por parte de la ANH prorrogas de dichas fases, interrupción de términos o suspensión de obligaciones por hechos de fuerza mayor o de terceros, lo que indica que dicha Etapa de Exploración concluyó el 16 de octubre de 2012.

La Resolución en comentario (No.427/11) en el numeral 83 de las Consideraciones, a raíz de una solicitud del contratista VAROSA ENERGY, de septiembre 16 de 2011, donde requería la concesión de un plazo o periodo de gracia de veintitrés (23) meses para ponerse al día en las obligaciones pendientes, ordena el trámite de la solicitud de modificación del contrato No.029/06, debido al requerimiento del contratista antes referido. Durante los trece (13) meses que le quedaban de plazo a la Etapa de Exploración, a partir de la resolución No.427/11, no se resolvió el trámite ordenado en el numeral 83 de dicha resolución ni se establecieron nuevos plazos para concluir las fases restantes (Nos. 4,5 y 6).

Por lo anterior, la CGR comunicó a la ANH, mediante Oficio AE-ANH-45, de octubre 23 de 2013, en el sentido que, finalizado el plazo de la etapa de exploración del contrato No.029/06, en octubre 16 de 2012, solo se habían ejecutado las Fases 1, 2 y 3 con pasivos pendientes del contratista de carácter social, ambiental, técnico, económico y laboral e igualmente, no se habían adelantado las Fases 4,5 y 6, sin que la Entidad ejerciera acciones al respecto para evitar el vencimiento de la fase de exploración que, como se citó antes, concluyó en octubre 16 de 2012.

La Superintendencia de Sociedades, mediante AUTO, de agosto de 2013, ordena la Intervención de la Sociedad VAROSA ENERGY, conforme al decreto 4334/08,

mediante la toma de posesión de los bienes, haberes, negocios, patrimonio y la suspensión inmediata de actividades. En el ARTICULO DUODECIMO del referido AUTO, se Ordena a la ANH "preservar" el contrato No.029706 suscrito en octubre 10 de 2006 con VAROSA ENERGY.

Seguidamente, mediante Oficio de septiembre 20 de 2013 (Rad.20136240056012) el Agente Interventor (Superintendencia de Sociedades) a la SOCIEDAD VAROSA ENERGY, requiere a la ANH "*..suspender el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato en mención*", conforme a la cláusula 27 del contrato No.029/06, como quiera que el contratista (hoy en proceso de intervención judicial) está en imposibilidad de cumplir total o parcialmente con las obligaciones derivadas del Contrato en comento, lo que constituye una situación de Fuerza Mayor.

Reitera la Superintendencia de Sociedades a la ANH, en el Oficio en comento, el interés de trabajar de manera conjunta a efectos de invitar a inversionistas potenciales interesados en asumir total o parcialmente los intereses, derechos y obligaciones emanadas del contrato que garanticen su debida y pronta ejecución y así mismo permita resarcir los perjuicios ocasionados por sus actividades a las personas naturales y jurídicas afectadas y demás acreedores que se reconozcan en el proceso de intervención.

Por lo antes expuesto, como se dijo antes, se establece que, como quiera que la ANH, en representación de la Nación, no ha efectuado desembolsos a favor del contratista, en desarrollo del contrato No.029/06, no se evidencia un perjuicio patrimonial que afecte los intereses económicos del Estado. Sin embargo, mediante Oficio CGR AE-ANH-45 de octubre 23 de 2013, el ente de control informó a la ANH sobre el vencimiento de los plazos de la fase de Exploración en octubre 16 de 2012.

Sobre el traslado que solicita el quejoso a la Fiscalía General de la Nación, de lo pertinente, se establece que la ANH ha dado traslado oportuno a las Superintendencia de Sociedades, a la Procuraduría y Fiscalía General de la Nación sobre las diferentes comunicaciones allegadas y asuntos relacionados con el Contrato No.029/06. Así mismo, la CGR, en el momento que establezca presuntas responsabilidades de carácter penal o disciplinario, en desarrollo del presente Contrato No.029/06, procederá al correspondiente traslado, para lo de su competencia, a la Procuraduría General y Fiscalía General de la Nación.